



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

LEÓN, GTO., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

"POR EL USO RESPONSABLE DEL PAPEL, LAS COPIAS DE CONOCIMIENTO
DE ESTE ASUNTO SE ENVIARÁN POR CORREO ELECTRÓNICO."

Considerando que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato (SEMARNAT) **es competente para revisar, evaluar y resolver Manifestaciones de Impacto Ambiental Modalidad Particular**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 4º y 5º, Fracciones II, III y X, 15, Fracciones I, IV, V, VI y XII, 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, Fracciones I y III, 5º, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Que acorde a los Artículos 19 y 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, es competencia de la Delegación Federal en Guanajuato, el: **"otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables para informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular"**.

Conforme a los Artículos 8, 38 y 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se acredita que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, *"contará con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde"*, por lo cual, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato tiene como su jurisdicción a los 46 municipios que integran el Estado, **incluyendo el Municipio de Salamanca, Guanajuato.**

Considerando que mediante oficio emitido por el C. Secretario del Ramo, del 16 de febrero de 2013, se nombró al Dr. Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, éste **tiene facultades para firmar todo tipo de resoluciones de impacto ambiental.**

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 1 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su Artículo 28, primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, resaltando que: ... *“Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT”...*

Que en cumplimiento los Artículo 28 y 30 de la LGEEPA, el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, **sometió voluntariamente a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del proyecto denominado “Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.”**, a desarrollarse en 300 metros de longitud sobre el cauce y zona federal del bien nacional denominado “Río Lerma”, cercano a la mancha urbana de Salamanca, del Municipio de Salamanca, Gto.

Que una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto **“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.”**, con pretendida ubicación en un tramo de 300 metros de largo sobre el cauce y zona federal del Río Lerma, en los límites municipales de Valle de Santiago, Pueblo Nuevo y Abasolo, Gto., promovido por el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**; y

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de Febrero de 2017, el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, en adelante denominado como EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, el escrito sin número, de fecha 8 de febrero de 2017, mediante el cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto **“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.”**, en adelante denominado como **“EL PROYECTO”**, el cual fue registrado con el número de Bitácora **11/MP-0112/07/16** y clave del proyecto **11GU2016HD070**.

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”

C. Mario Conejo Vázquez

Página 2 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- II. Que el 16 de febrero de 2017, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó el proyecto de referencia en los listados de la Gaceta Ecológica número 008 y su Separata N° **DGIRA/008/17**; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que el 17 de febrero del 2017, esta Delegación Federal mediante el Oficio Número **GTO.-131.1.1/0137/2017**, solicitó la Opinión Técnica sobre la viabilidad de **"EL PROYECTO"** en materia de su competencia a la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con base en el Artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- IV. Que el 20 de febrero de 2017, EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal, escrito que fue registrado con el número de documento **11D31-02150/1702**, mediante el cual presentó hoja del Periódico **"El Sol de Salamanca"**, **página 3A, Sección Noticias Locales**, de fecha **17 de Febrero del 2017**, donde se publicó el extracto de la Manifestación de Impacto Ambiental para **EL PROYECTO**; a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 34, Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- V. Que el 28 de febrero del 2017, con fundamento en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA; y 21 y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto **"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto."**, y lo puso a disposición del público en su centro documental, ubicado en la calle Londres 404, Esq. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370, León, Gto. esta Delegación Federal integró el expediente poniéndolo a disposición del público
- VI. Que el 01 de Marzo de 2017, con fundamento en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 21 y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal **integró el expediente** de **EL PROYECTO** y lo puso a disposición del público en su centro documental, ubicado en la calle Londres 404, Esq. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370, León, Gto.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 3 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- VII. Que el 14 de marzo del 2017, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, ingresó a esta Delegación Federal el Oficio No. BOO.910.04.1/001337, registrado con el número de control 11D31-02275/1723, mediante el que da respuesta a nuestro Oficio similar GTO.-131.1.1/0137/2017 del 17 de febrero del 2017, cuyo contenido se describe en el CONSIDERANDO 4.
- VIII. Que mediante el Oficio Número **GTO.-131.1.1/0294/2017** de fecha 24 de Abril de 2017, esta Delegación Federal determinó que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental entregada, presentaba insuficiencias que impedían la evaluación de dicho proyecto, por lo cual le fue solicitada información complementaria, de acuerdo a lo que establece el Artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; otorgándole un plazo de **60 días hábiles** para que presentara la información requerida. El oficio referido fue **debidamente notificado el 16 de Mayo de 2017**, según obra en el expediente correspondiente.
- IX. Que el 08 de Agosto de 2017, EL PROMOVENTE, ingresó a esta Delegación Federal el escrito que fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el número de documento **11D31-03076/1708**, mediante el cual presentó dentro del plazo establecido de 60 días hábiles, la información complementaria solicitada mediante el oficio **GTO.-131.1.1/0294/2017** de fecha 24 de Abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para EL PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 4º y 5º, Fracciones II, III y X, 15, Fracciones I, IV, V, VI y XII, 28 Fracción I y X, 30 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, Fracciones I y III, 5º, Inciso A) Fracción X e Inciso R) Fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, emitido por el C. Secretario del Ramo, mediante el que nombra al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 4 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

2. Que se integró el expediente de la **MIA-P** de EL PROYECTO de referencia y fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el **Resultando No. V del presente oficio resolutivo**, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, en apego a lo dispuesto en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Asimismo, EL PROMOVENTE publicó un extracto del proyecto en un periódico de circulación regional en la Entidad Federativa, citado en el **Resultando IV**.

Al momento de elaborar la presente Resolución, no se han recibido en esta Delegación solicitudes de consulta pública, reuniones, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, o de la Comunidad de que se trate, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes a EL PROYECTO.

Aunado a que **se trata de un bien nacional**, cuya administración y competencia en materia hidráulica corresponde a la Comisión Nacional del Agua, colindante a la mancha urbana de la ciudad de Salamanca, Gto., y donde no se manifestó el asentamiento de comunidades indígenas, centros ceremoniales o que se trata de zonas donde se preservan los usos y costumbres indígenas.

3. Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 4°, 5°, Fracciones II, III y X, 28 Fracción I y X y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, esta Delegación evaluó EL PROYECTO denominado **“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.”** presentado por el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y bajo la consideración de que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”

C. Mario Conejo Vázquez

Página 5 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y sus daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

4. Que el 3 de Marzo de 2017, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, emitió el oficio número BOO.910.04.1/001337, que fue entregado a la Delegación Federal de la SEMARNAT en respuesta al Oficio Número **GTO.-131.1.1/0137/2017** de fecha 17 de Febrero de 2017, e ingresado con el número de documento 11D31-02275/1703 con fecha 8 de Marzo de 2017, mediante el cual emitió la Opinión Técnica respecto de la viabilidad de **"EL PROYECTO"** en materia de su competencia, resaltando lo siguiente (cita textual):

"Al respecto, me permito comentarle que, de la revisión del proyecto se observa que se pretende extraer materiales Pétreos del Río Lerma, en el tramo El Pitahayo, en el municipio de Salamanca, Gto., tramo con muy poca pendiente, por lo que normalmente se provoca la acumulación natural de azolve que limita el área hidráulica del cauce, que de no retirarse puede provocar riesgos de inundación en la zona.

En ese sentido, solo se debe informar al promovente que debe realizar el trámite respectivo ante esta autoridad, para que el proyecto sea revisado y si cumple con la normatividad vigente, se emita la autorización respectiva, esto independientemente de las acciones que tenga Usted a bien señalar dese el punto de vista ambiental, para mitigar los impactos que se pudiesen generar por estos trabajos".

5. Que de acuerdo a lo manifestado en la **MIA-P** y su información complementaria presentada, **EL PROYECTO** consiste en el dragado de material pétreo sedimentado en el cauce del Río Lerma en un tramo de 300 metros de largo, con ancho variable de 12m a 22m, con superficie explotable de **6,779.273 m² (0.677927 ha)**, siguiendo el eje central del cauce del río, a una profundidad de 0.63m, respetando una franja de 3m de ancho a ambos costados del río, medidos de la base de pateo del talud, al centro del cauce.

La **extracción de material pétreo del cauce del bien nacional**, comprenderá un volumen total anual de **4,411.150 m³**, que ajustado por la franja de 3.0 metros a ambas márgenes del cauce, queda un volumen explotable de **3,087.80 m³**, haciendo un volumen total extraíble en los diez años de vida útil de **EL PROYECTO**, de **30,878 m³**, como se observa en el siguiente cuadro:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DATOS DE EXTRACCIÓN DE LA ARENA EN GREÑA			
LONGITUD	SUPERFICIE EXPLOTABLE	VOLUMEN EXTRAÍBLE ANUAL	VOLUMEN TOTAL Diez Años
300 m	6,779.27 m ²	3,000 m ³	30,000 m ³

La extracción del material pétreo (arena en greña) se hará del cauce del Río Lerma, exclusivamente en época de estiaje, en un tramo de 300 metros desde la margen (zona federal), en áreas libres de vegetación, o bajando a zonas bajas y secas por los caminos de acceso ya existentes, entre la Comunidad de El Pitahayo y la ciudad de Salamanca, Gto.

Dicha actividad de extracción se realizará con draga tipo retroexcavadora (John Deere) o trascavo con cucharón de 1 m³, que permitirá operar la draga desde puntos fijos o ingresando al lecho en zonas bajas y secas, y sin modificar los taludes del Río Lerma. Se cargarán directamente las tolvas o camiones con capacidad de carga de 7 m³ y de 14 m³, por lo cual, no se requerirá de instalaciones, parque de maquinaria, ni áreas de almacenamiento de arena, combustibles o lubricantes. En caso de requerirse, se usará una criba estática para definir el material comercial y separarlo de la piedra.

6. El tramo del cauce del Río Lerma donde se realizará la extracción del material pétreo (arena), se acota a la franja con longitud total de 300 metros lineales de largo y ancho variable de 14 a 22 metros, definida por las siguientes coordenadas UTM:

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM NORTE	Y UTM ESTE
1	273,537.036	2'274,213.540
2	273,561.801	2'274,214.810
3	273,563.028	2'274,183.820
4	273,567.177	2'274,168.160
5	273,576.152	2'274,153.170
6	273,589.061	2'274,141.690
7	273,607.081	2'274,127.850
8	273,628.223	2'274,114.440
9	273,652.855	2'274,098.820
10	273,677.907	2'274,082.940
11	273,706.898	2'274,070.030

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN		
DATUM WGS84 ZONA 14 N		
NO.	X UTM NORTE	Y UTM ESTE
12	273,742.458	2'274,053.830
13	273,730.393	2'274,032.560
14	273,700.231	2'274,046.530
15	273,674.831	2'274,057.640
16	273,646.573	2'274,071.930
17	273,612.918	2'274,092.890
18	273,582.756	2'274,112.890
19	273,566.119	2'274,127.070
20	273,555.006	2'274,143.580
21	273,545.164	2'274,161.040
22	273,538.179	2'274,179.460

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez



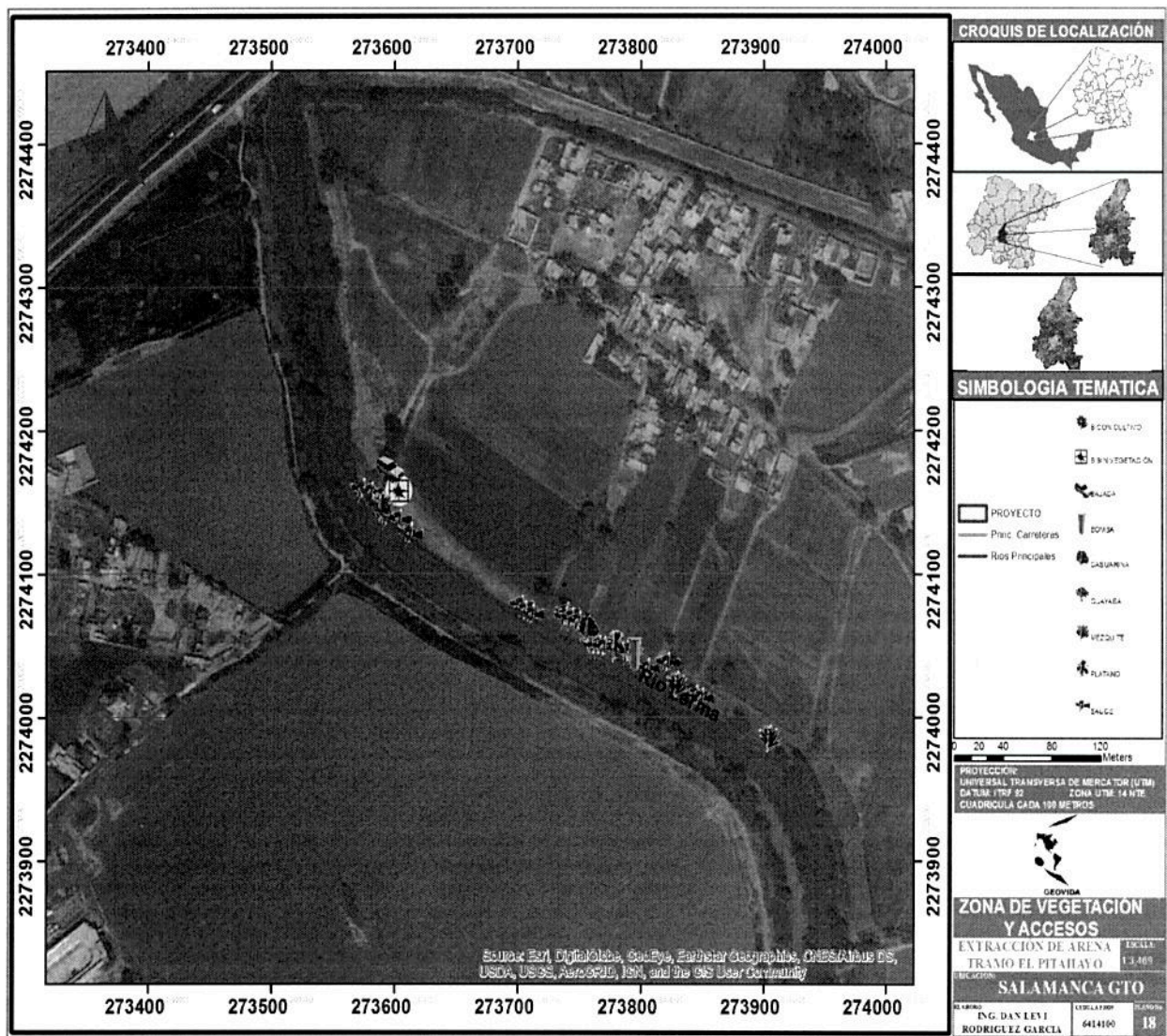
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

AB

La ubicación gráfica del sitio de EL PROYECTO, se observa en la siguiente imagen:



7. Que el área de EL PROYECTO donde se ubicarán las áreas de separación o cribado, será siempre fuera de la zona federal o en sus zonas colindantes, para garantizar que no se dañarán los taludes o el NAME del Río Lerma.

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”
C. Mario Conejo Vázquez
Página 8 de 66

8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Que la extracción de arena, se hará **EXCLUSIVAMENTE EN LA ÉPOCA DE ESTIAJE** (4ta semana de Octubre a 1er semana de Mayo), temporada en la cual se hará la extracción de materiales pétreos y que no presenta actividad en la zona.

En época de lluvias no se realizará actividad alguna en el sitio.

La superficie de extracción será exclusivamente del cauce del Río Lerma, respetando una franja de 3 metros de ancho a cada lado del río, medidos a partir de la base de pateo del talud hacia el centro del río, para evitar daños a la vegetación ribereña y los taludes que conforman el río.

Además, el punto de ubicación de la retroexcavadora será en áreas libres de vegetación nativa arbórea y arbustiva, y ocupará una superficie mínima de la zona federal del Río Lerma. Dichas superficies de extracción y sin vegetación, se observan enseguida:



“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”

C. Mario Conejo Vázquez
Página 9 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

La separación física para separar el material comercial (arena) del material no aprovechable de varios calibres (piedras), será usando la criba estática.

Las piedras resultantes del cribado serán regresadas al tramo del río donde se realiza la extracción de arena, para la protección y reforzamiento de los taludes, dentro de la franja de 3 metros de ancho medida a partir de la base de pateo del talud hacia el centro del cauce.

Como la arena se cernirá o cribará en el mismo lugar, no se almacenará.

Una vez concluido, en su caso, el cernido de la arena, la retroexcavadora o trascavo recogerá de inmediato la arena cernida y la cargará directamente al camión de volteo o tolva, hasta completar su carga, acorde a su capacidad.

Estos vehículos tendrán capacidades de 7 m³ y 14m³, respectivamente, los cuales la transportarán saliendo de inmediato del sitio del proyecto para realizar su venta o comercialización correspondiente.

La arena será aprovechada comercialmente para la industria de la construcción, cerámica, del vidrio, etc., que requieran arena.

- AB
8. Que no será necesaria la apertura de caminos, ya que para llegar al sitio de EL PROYECTO existen caminos de acceso ya existentes, que permiten el acceso a las áreas sin vegetación y al propio Río Lerma.
 9. Que el Programa de Actividades propuesto por EL PROMOVENTE plantea una vida útil de EL PROYECTO de **diez años**, durante los cuales se aprovechará y realizará la extracción de arena en época de estiaje y en sitios con bajo nivel de agua.

El período planteado para la extracción de la arena, abarca de la cuarta semana de Octubre a la primera semana de Mayo de cada año, exclusivamente, acorde al Programa de Trabajo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental en la hoja 25.

Este programa o Plan de Trabajo como lo denomina el promovente, evidencia que la etapa de aprovechamiento inicia en la tercera semana de octubre y concluye en la cuarta semana de abril.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ETAPA	ACTIVIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
PREPARACIÓN DEL SITIO	Limpieza del terreno								
	Acondicionamiento de caminos de acceso								
	Instalación de Servicio Sanitario								
	Colocar recipientes para los RSU								
OPERACIÓN	Traslado de maquinaria a sitio de proyecto								
	Extracción de arena								
	Carga de arena en camiones								
	Salida del camión del cauce del río								
	Transporte de la arena para su venta								
ABANDONO DEL SITIO	Retiro de Maquinaria, Personal y baños								
	Reforestación de vegetación nativa en el sitio del proyecto								

El abandono del sitio, procede en la segunda y tercera semana de mayo de cada año, realizando el retiro de equipo, vehículos, maquinaria, sanitarios portátiles y el reforzamiento de taludes, con lo cual se da por concluido el aprovechamiento anual.

El programa de Trabajo planteado en la MIA-P y su información complementaria, desglosa EL PROYECTO en tres etapas que lo integran, resaltando en cada etapa, las siguientes actividades relevantes:

I.- Etapa de Preparación del sitio.

En la preparación del sitio no se realizará obra civil alguna, solo las actividades propias de esta etapa que son delimitar el área de trabajo, la rehabilitación de los caminos de acceso, la limpieza y acondicionamiento de los accesos al río a usar ese año, sin afectar flora y fauna.

- **Acondicionamiento de los caminos de acceso.** Se eliminará vegetación herbácea, pastos y malezas, en su caso, la nivelación de los caminos de acceso para eliminar superficies irregulares, y que la maquinaria, camiones y tolvas, circulen sin dificultades y con la mayor seguridad posible.

Se utilizará exclusivamente un camino de acceso ya existente, como brecha de saca de productos agrícolas de la zona.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 11 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- **Limpieza del terreno.** Se incluye actividad de limpieza, eligiendo el mejor sitio para acondicionar caminos de acceso ya existentes, evitando afectar la vegetación de la ribera del río y evitar derrumbes de taludes, principalmente.

No se incluye desmonte, solo retirar del acceso y del área de extracción, los residuos sólidos y la vegetación herbácea, pastos y malezas, en caso de ser necesario.

- **Establecimiento de instalaciones sanitarias móviles.** Comprende la contratación de sanitarios portátiles para que las excretas y aguas residuales generadas por los trabajadores sean gestionadas por la empresa contratada y dispuestas fuera del sitio del proyecto. Tendrán estancias temporales de 6 a 7 meses en el sitio del proyecto.
- **Establecimiento de contenedores para residuos sólidos urbanos.** Comprende el establecer tambos de 200 litros para el acopio temporal de residuos sólidos urbanos (RSU): comida y posiblemente papel y plásticos que generarán los trabajadores y se dispondrán en el relleno sanitario autorizado más cercano al proyecto.

Etapas de Construcción.

Esta etapa no se contempla en el presente proyecto, pues no requiere ninguna obra permanente, construcción u obra civil, ya que será extracción de arena en greña en el Río Lerma, la cual es una Actividad Temporal, la cual una vez concluida, no requerirá el desmantelamiento de infraestructura alguna. El impacto también es temporal y mínimo.

II.- Etapa de operación y mantenimiento.

Se reducen a la operación de una retroexcavadora, que se usará preferentemente desde la zona federal o márgenes del Río Lerma, para extraer la arena y cargar los camiones tolva de 7 y 14 m³, los cuales una vez cargados saldrán del sitio del proyecto para la venta de la *arena en greña*, que se clasifica como material A, suelto y con poca cohesión.

Esta extracción será mecanizada, a manera de dragado, en una profundidad de 0.65 metros y ayudará a desazolvar el río, previniendo las inundaciones aguas abajo. A continuación se presenta imagen del dragado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.



Extracción de arena. El aprovechamiento de extracción de arena se hará del cauce del Río Lerma, de forma mecanizada, excavando en el lecho del río con ayuda de una retroexcavadora a una profundidad de 0.65 m.

La excavación se efectuará en franjas paralelas al eje del cauce del río, dejando una franja de amortiguamiento de tres metros de ancho a cada lado del talud del río, medido a partir de la base de pateo del talud hacia el centro del cauce.

Se realizarán cortes de 0.65 m de profundidad para la extracción del material pétreo y la arena extraída no será almacenada.

Carga y transporte. La arena en greña extraída se cargará directamente a camiones tipo tolva con una capacidad de 7 y 14 m³, para ser comercializado directamente, variando el número de camiones acorde a la demanda del material.

El cribado. Esta actividad no se considera aplicable en todo el proceso, pero en su caso, se usará una criba estática como la que se observa en la imagen líneas abajo, para separar el material comercial del material no comercial (piedra).

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 13 de 66



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.



La piedra de diferentes calibres y gravillas resultante del cernido serán retiradas de inmediato del área de cribado al concluir la actividad de cernido, para ser depositadas en la franja de 3 metros de ancho medida de la base de pateo de los taludes hacia el centro del cauce, en el tramo donde se realiza la extracción o dragado, con el objeto de proteger y/o fortalecer los taludes.

Mantenimiento de maquinaria y camiones. El mantenimiento asegurará que se encuentren en óptimas condiciones para disminuir al máximo los impactos que pudieran generar estas actividades. La maquinaria y camiones se abastecerán de combustible en estaciones de servicio cercanas al área del proyecto.

En caso que sea necesario recargar combustible o aceite a la maquinaria, se realizará la actividad fuera del cauce y zona federal del río, además de auxiliarse de charolas para recuperación de derrames, las que se colocarán abajo del equipo previo a su carga, para evitar contaminación al suelo y agua.

III.- Etapa de Abandono del sitio.

Esta etapa post-operativa es decir, en cada término del período de extracción o aprovechamiento de la arena en greña, y al concluir cada etapa anual de extracción, se considera:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."
C. Mario Conejo Vázquez
Página 14 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- El retiro del equipo y maquinaria del área de extracción, también las tolvas, la criba estática, el baño portátil. El retiro de los contenedores de residuos sólidos urbanos del sitio de extracción, la clausura de accesos (bajadas) al río para evitar la operación de forma clandestina.
- Se realiza la limpieza definitiva del tramo autorizado del sitio del proyecto, de todo tipo de residuos (peligrosos, de manejo especial y de sólidos urbanos) y se depositan en sitios autorizados por la autoridad.
- Se inicia el Plan de manejo ambiental, con la reforestación comprometida en las áreas que lo requieran.
- Esta etapa entra de forma definitiva, al concluir el plazo autorizado de extracción de la arena en greña, o su vida útil que se plantea de 10 años, o cuando la arena en greña ya no sea de la calidad esperada.

El proyecto no requiere en ningún momento del uso de explosivos.

10. Las características relevantes del **Programa de Reforestación** y las áreas donde se reforestará se citan a continuación.

Para el programa de reforestación, se emplearán ejemplares de la especie de sauce de río (*Salix humboltiana*) y/o sauce llorón (*Salix babilonica*), ejemplares que serán generados por acodos aéreos de los diferentes ejemplares que en el sitio ya existen y que serán plantados al iniciar el período de lluvias en las dos áreas sin vegetación arbórea.

Se plantarán 15 ejemplares cada año, hasta completar la vida útil de EL PROYECTO, siendo una condicionante indispensable, **haber realizado esta actividad, para poder iniciar la siguiente etapa anual de extracción de arena.**

La reforestación se distribuirá en DOS TRAMOS sin vegetación, establecidos en el plano presentado en la información complementaria, cuyas coordenadas UTM extremas de las dos franjas libres de vegetación son las siguientes:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 15 de 66



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

CLAROS SIN VEGETACIÓN		
Márgenes	X	Y
Franja 1 (N)	273 572.04	2'274 187.56
Franja 2 (S)	273 630.19	2'274 077.07

La reforestación se realizará en el período de Abril a Mayo de cada año, previo al inicio de la temporada de lluvias, y el procedimiento de plantación será el siguiente:

- 1.- Colecta de acodos aéreos de ejemplares adultos existentes en la rivera del Río Lerma, en el tramo que se autorice, o colindante al mismo aguas arriba o aguas abajo.
- 2.-Enraizamiento de los acodos en bolsa de 12.5kg con suelo nativo del río.
- 3.-Transplante de los nuevos ejemplares en las dos franjas de superficie libre de vegetación nativa.
- 4.- Sembrado con la técnica de tresbolillo, para permitir el espaciamiento adecuado y el desarrollo de los ejemplares nuevos y adultos.
- 5.- Riego constante durante los dos primeros años de vida del ejemplar en suelo directo.

e) Actividades de mantenimiento:

Las actividades de mantenimiento de la planta será el re-cajeteo, así como la limpieza de cepas y cajetes, el desmalezado o deshierbe manual para evitar competencia de los sauces con las malezas, además del agregado de composta para fertilizar y fortalecer su desarrollo, y finalmente, riegos con la misma agua del río.

- a) Se harán reportes semestrales de actividades y el conteo de ejemplares para garantizar la sobrevivencia del 100%, sustituyendo los ejemplares que no sobrevivan. El monitoreo será durante el tiempo que dure el proyecto total (10 años) y dada la cantidad de árboles y superficies, la **sobrevivencia deberá ser del 100%** al final del proyecto.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- b) Los franjas o sitios de reforestación son los dos siguientes, que corresponden a las zonas federales o márgenes norte y sur del Río Lerma:



Finalmente, se señala que no existirá acopio de suelo fértil, ya que no habrá remoción de suelo o nivelación del mismo en la zona federal, y los caminos existentes presentan un constante rodado.

11. Que el área de EL PROYECTO presenta como aspectos relevantes del **Sistema Ambiental** del sitio del proyecto los siguientes:

- a) **Clima.** La mayor parte del municipio de Salamanca, Gto., está en la zona del tipo climático, según Köppen modificado por E. García, Semi-cálido Subhúmedo (A)C (w0)w con lluvias de verano, con un porcentaje de lluvia invernal menor a 5 mm, la temperatura anual varía entre los 16 y 18°C. y la precipitación es de 700 mm anuales.

Una pequeña porción del norte del municipio le corresponde el tipo de clima C(w1)(w) templado subhúmedo con lluvias en verano

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 17 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- b) **Geología y Morfología.** En el contexto Estatal se localiza en la Mesa Central y al Sur de la Altiplanicie Mexicana, forma parte de la Región Geográfica económica definida por Ángel Bassols como Centro-Occidente, se localiza dentro de la provincia fisiográfica denominada Eje Neovolcánico y en la Subprovincia predominante dentro de esta región es la del "Bajío Guanajuatense".

La mayor parte de la extensión del territorio municipal es plana, representada en una gran planicie con poca variación en los niveles, en la cual se localiza la cabecera municipal situada a una altura de 1 720 metros sobre el nivel del mar (msnm). Las elevaciones más considerables son: el Cerro de Comaleros con una altura de 2 340 msnm, el cerro de La Cruz con una altitud de 2 210 msnm.

En Salamanca se tienen identificadas 5 fallas geológicas, estando la más cercana al sitio del proyecto a una distancia aproximada de 2.8 km.

- c) **Edafología.** El sitio de interés del proyecto se caracteriza por tener suelos Vertisol Pélico (Vp) aledaños al río, en cuyo cauce se encuentran arenas gruesas y finas con un alto contenido de materia orgánica ambos productos del arrastre superficial provocada por las escorrentías aguas arriba, generando capas semipermeables depositarias de material fluvio-lacustre, cuya presencia puede o no cambiar la conexión río-acuífero.
- d) **Hidrología.** Según la subdivisión del país en regiones hidrológicas del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), al estado de Guanajuato le corresponden las región número 26 del sistema Pánuco (RH-26) y la región número 12 del Lerma – Chapala – Santiago (RH-12).

El área de estudio, se encuentra enclavada en las siguientes zonas de acuerdo a esta clasificación:

Región Hidrológica 12 del Lerma – Chapala – Santiago (RH-12), se encuentra ubicada en el centro del país, en parte de los estados de Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro.

Dentro de la **Cuenca Hidrológica Río Lerma – Salamanca (RH12-B)**, que abarca la porción central sur oriental del estado, ocupando el 33.8% de la superficie total estatal.

En la **Subcuenca Hidrológica Salamanca-Río Angulo (RH12-B-b)**.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."
C. Mario Conejo Vázquez
Página 18 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

El drenaje está constituido por corrientes de régimen intermitente y perenne, y el Río Lerma que recibe los afluentes del arroyo Temascatío y del Río Laja, es el principal colector de esta cuenca, surca con dirección noroeste hasta las cercanías de Salamanca, donde cambia la dirección de su curso y drena con rumbo general suroeste hasta inmediaciones del poblado la barquilla.

A partir de esta localidad, constituye el límite natural entre los estados de Guanajuato y Michoacán. El uso principal que se le da al agua superficial en la cuenca, es el de satisfacer las necesidades derivadas de la actividad agrícola.

Los acuíferos presentes en la región, son el Acuífero Pénjamo-Abasolo y el de Irapuato-Valle de Santiago, de los cuales el aprovechamiento de agua subterránea se realiza predominantemente para la agricultura y para suministrar agua potable.

Específicamente, el municipio de Salamanca se localiza sobre el acuífero llamado Irapuato-Valle de Santiago, que está constituido por una alternancia de depósitos aluviales, sedimentos lacustres y derrames de lava, con intercalaciones de horizontes arcillosos.

e) **Vegetación.** LA PROMOVENTE manifiesta que en la zona de EL PROYECTO, se realizaron las siguientes actividades para caracterizar la flora del sitio:

- ✓ Conteo directo de ejemplares arbóreos, su especie y ubicación geográfica.
- ✓ Identificación de especies arbustivas y herbáceas sin necesidad de conteo ni muestreo, con el objetivo de solo valorar la presencia de especies principales.
- ✓ Identificación por conocimiento técnico y verificación bibliográfica

La vegetación está representada por relictos del Bosque de galería, ya que ha sido severamente afectada por las actividades agrícolas de la zona; se presenta solamente filas de vegetación discontinua y mezclada e incluso ejemplares individuales aislados, predominando las zonas de cultivo agrícola de riego y temporal en la zona.

En la zona federal del Río Lerma se observan ejemplares aislados de arbolado de sauce de río (*Salix humboldtiana*) y de mezquite (*Prosopis laevigata*); en el estrato arbustivo se identificó que predomina la higuera (*Ricinus communis*) mezclada con nopal cardón (*Opuntia streptacantha*). En el estrato herbáceo se encontraron el gigante (*Nicotiana glauca*), trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), chicalote (*Argemone*

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 19 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

ochroleica), cardo (*Cirsium raphilespis*), jara de río (*Helmia salicifolia*) y el lirio (*Eichornia crassipes*).

También existe la presencia de vegetación exótica en la zona como el eucalipto (*Eucalyptus sp*), la casuarina (*Cassuarina sp*), el pirul (*Schinus molle*), y frutales como el plátano y el guayabo, alineados sobre el margen del río y en zonas colindantes, de cuyas especies, se presenta una descripción morfológica y taxonómica.

EL PROMOVENTE presenta la tabla 45 (hoja 126 de la MIA-P), con el censo total del arbolado existente en la zona, y que se presenta enseguida:

ESPECIE	EJEM-PLARES	ABUNDANCIA RELATIVA, %
SAUCE	25	86 %
GUAYABA	1	3.5 %
PLÁTANO	1	3.5%
CASUARINA	1	3.5%
MEZQUITE	1	3.5%
TOTAL	29	100

- f) Según el cuadro de especies identificadas en la zona del proyecto, y producto del análisis de la información presentada por EL PROMOVENTE no se encontró alguna especie de flora dentro de las listas de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, aunque sí una especie valiosa propia del bosque de galería como el sauce ya citado (*Salix humboldtiana*) y el mezquite (*Prosopis laevigata*).
- g) **Fauna:** Que según se manifiesta en la **MIA-P**, la evaluación de fauna silvestre fue realizada de acuerdo a una base bibliográfica y testimonios de los habitantes de las comunidades cercanas de los alrededores del sitio del proyecto, así como la información recaudada por las visitas a campo en las que se dieron ciertos avistamientos como el análisis de huellas, excretas y madrigueras.

Distribución espacial. Dentro del área de influencia, la fauna se distribuye en la zona haciendo uso de los suelos con los diversos tipos de vegetación natural e introducida.

En la zona federal del Río Lerma, es donde las aves encuentran su nicho de alimentación, desarrollo y resguardo, al igual que la atracción otras poblaciones de fauna con la intención de establecer la cadena trófica, en la que se pueden apreciar diversos mamíferos de talla pequeña como ardilla y conejos.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 20 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Las aves acuáticas se distribuyen en las orillas del cauce ya que estas se alimentan en zonas bajas, donde están disponibles sus presas (pequeños animales acuáticos). Esta especie es la que presenta mayor población entre las que podemos mencionar las garzas blancas, patos, chorlitos y grullas. Tomando en cuenta que el agua de este río está contaminada y por lo mismo genera poco alimento para esta especie, sin embargo, la distribución y población de aves acuáticas es de calidad regular a buena.

Cita EL PROMOVENTE que el proyecto, no afectará significativamente la fauna del sitio, ya que durante la preparación del sitio, no se dañará la vegetación ni el componente hidrológico, y durante la operación se establecerán medidas preventivas que reduzcan los impactos de las actividades de extracción y transporte de arena en el cauce del río. Asimismo, en la etapa de abandono se restablecerán las condiciones originales de los caminos y bordos de acceso. Todo lo anterior evitando afectar la vegetación ribereña que conforma el hábitat de varias de las especies de fauna.

Durante los recorridos por el tramo propuesto, se observó aunque no directamente en la ribera del río, especies de aves como: la calandria (*Icterus gálbula*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), pájaro carpintero (*Melanerpes aurifrons*), jilguero (*Carduelis psaltria*), garza (*Bubulcus ibis*), paloma (*Columba inca*); tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*), cuervo (*Corvus corax*), golondrina (*Hirundo rustica*), etc.

También se tiene un número reducido de mamíferos como el conejo (*Sylvilagus spp*) y la ardilla (*Spermophilus mexicanus*); un solo reptil: la culebra chirrionera (*Masticophis mentovaruis*).

Varios invertebrados, principalmente mariposas (*Pyrgus communis*, *Chlosine tacinia*, *Papilio multicaudatus*, *Pieris rapae*, etc.) y la mariquita (*Hippodamia convergens*).

EL PROMOVENTE señala que en el SA se evidencia que no se afectará la fauna silvestre, ya que: durante el estiaje los reptiles y otros organismos relacionados al agua se movilizan aguas arriba o abajo, esto para buscar zonas con mayor protección, calidad y cantidad de alimento, ya que la baja de volumen les afecta en sus diferentes actividades, poniendo en riesgo su sobrevivencia, el resto de los organismos como aves presentan gran movilidad por lo que no se considera afectación alguna dado que el promovente dará como instrucciones al personal el respeto por los diferentes organismos que se encuentren en el área de trabajo. Los mamíferos no presentan problemas por el proyecto, ya que son especies muy

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 21 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

relacionadas a las actividades agrícolas de las áreas aledañas por tanto su actividad se ubicará en estas zonas, pues la vegetación que se encuentra en los bordos corresponde a vegetación riparia anual.

- h) EL PROMOVENTE señaló que no existe la presencia de especies incluidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- i) Que el sitio del proyecto donde se pretenden realizar las actividades de dragado, cribado y acceso al sitio de EL PROYECTO, **no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida** de carácter federal, estatal o municipal, siendo el ANP más cercana la región volcánica "Siete Luminarias" ubicada a varios km del sitio, la cual es un ANP de carácter estatal, mientras que la única ANP Federal es la denominada Reserva de la Biósfera Sierra Gorda de Guanajuato, ubicada en cinco municipios distintos a los cuales se ubica el presente proyecto. Por lo cual, además de ubicarse fuera de toda ANP, no se tiene influencia alguna sobre la más cercana.
- j) El área de EL PROYECTO y su área de influencia se encuentra muy alejado de la **Región Terrestre Prioritaria de México (RTP)** más cercana que es la Sierra de Santa Rosa (**RTP-99**), ubicada al norte en el municipio de Guanajuato. Tampoco se encuentra la zona del proyecto comprendida dentro de alguna **Región Hidrológica Prioritaria (RHP)**, de acuerdo a la clasificación hecha por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), de hecho, el área más cercana es la Laguna de Yuriria, ubicada a varios kilómetros al sur, y tiene declaratoria de sitio RAMSAR.
- k) El área de EL PROYECTO y su área de influencia **no se encuentra dentro de un AICA** (Área de interés para la conservación de aves), estando la más cercana a varios kilómetros al sureste del sitio, que es la Laguna de Yuriria, con declaratoria de sitio RAMSAR.
- l) Que para el desarrollo del proyecto, EL PROMOVENTE solicitó a esta Delegación Federal la autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento de arena en greña que compone EL PROYECTO, así como la operación y mantenimiento, y finalmente el abandono del sitio, cuyas actividades para su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos: 28 primer párrafo, Fracción X de la **LGEEPA** y 5° inciso A) Fracción X e inciso R) Fracciones I y II del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 22 de 66



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- m) Que el sitio del proyecto se ubica territorialmente en el municipio de Salamanca, por lo cual, pertenece a la **UGAT 440**, con un área de **5,9522.2 ha** aproximadamente, esta UGAT tiene una política ambiental de **Aprovechamiento Sustentable** dentro de la Región III Centro del Estado y de la Subregión 6 y con actividad dominante de **Aprovechamiento para Área de Preservación Agrícola de Riego**, acorde al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Estado de Guanajuato (**PEDUOET**), decretado por el Gobierno del Estado en noviembre de 2014.

Nº UGAT	POLÍTICA ECOLÓGICA	Ecosistema o Actividad Dominante	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL	Política Urbano Territorial	Directriz Urbano Territoriales
440	Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento para Preservación del área agrícola de riego	Ac02, Ac03, Ac04, Ac05, Ah01, Ah10, Ah12, Ah13, Ar01, Ar03, Ar04, Ar06, Co01, If01, If02, If04, If05, e In09	Mejoramiento	Vr01, Vr02, Vr03, Vr04

Que al proyecto no le aplican la mayoría de los criterios de regulación ecológica, ya que No se refiere o relaciona con actividades de acuacultura, asentamientos humanos, agricultura de riego o temporal, forestal maderable y no maderable.

Tampoco con actividades de ganadería, industria, ni vivienda rural.

Cita EL PROMOVENTE que a la zona del proyecto en sí le aplica la actividad de extracción de materiales pétreos, la cual generará derrama económica, aun cuando no sea dentro de los rubros estratégicos mencionados.

Acorde a EL PROMOVENTE, le aplican los siguientes criterios ecológicos:

De Acuacultura: No le aplican los criterios Ac01 al Ac05 señalados en el PEDUOET, por no corresponder a actividad alguna en esa materia.

De Asentamientos Humanos: No le aplican los criterios Ah01 al Ah11 y el Ah13 señalados en el PEDUOET, por no corresponder a actividad alguna en esa materia, pero sí le aplica el Ah 12, que señala:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 23 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

"Evitar la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente"

El proyecto cumplirá estando en contacto con las autoridades locales para disponer los residuos en los sitios autorizados.

De Agricultura de riego: No le aplican los criterios Ar01 al Ar02 y del Ar04 al Ar06, señalados en el PEDUOET, por no corresponder a actividades en esa materia, pero sí le aplica el Ar03, que señala:

"Evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas derivada del uso inadecuado de agroquímicos o mala disposición final de envases o residuos de los mismos; evitando la escorrentía de plaguicidas y fertilizantes hacia las aguas superficiales; y en el caso de las aguas subterráneas evitar procesos de acumulación de partículas, nitrógeno, fósforo y nitratos utilizados en las prácticas agrícolas, que un momento dado llegarían a las aguas subterráneas por procesos de lixiviación"

El proyecto cumplirá informando a la autoridad sobre los puntos cercanos al Río en los que se dispone inadecuadamente de los envases de agroquímicos y que pueden ser arrastrados por la corriente de agua hacia puntos aguas abajo contaminando el flujo del Río. También denunciará en su caso, la inadecuada disposición de los residuos agropecuarios de las comunidades y granjas, que disponen dichos residuos en la zona.

De Conservación: Le aplica el único criterio existente Co01, que señala:

"Cualquier actividad productiva a realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad"

Se informa que el proyecto no modificará el cauce del río ni la topografía colindante, no removerá vegetación, ni prevé actividades que alteren o amenacen al ecosistema y la biodiversidad, por lo cual además de cumplirlo, las medidas de mitigación propuestas permitirán restaurar y conservar el ecosistema ripario.

De Ganadería: No le aplican los criterios Ga01 al Ga04, señalados en el PEDUOET, por no corresponder a actividades en esa materia.

De Infraestructura: No le aplican los criterios If01 al If05, señalados en el PEDUOET, pues no se realizará la apertura de brechas o caminos nuevos, solo se rehabilitará el existente, por lo cual se cumple.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 24 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

De Industria: No le aplican los criterios In01 al In10, señalados en el PEDUOET, por no corresponder a actividades en esa materia.

De Minería no metálica: Mn01. -*“La explotación de materiales pétreos evitará la reducción de la cobertura vegetal”*. EL PROMOVENTE señala que: La explotación será en el cauce del río y operará desde zonas desprovistas de vegetación, no se afectará la cobertura vegetal, además de que se reforestará con sauce de río.

Mn02. *“Los predios sujetos a extracción de materiales pétreos deberán tener programa de seguimiento de medidas de mitigación”*. EL PROMOVENTE plantea que: El proyecto cuenta con un programa para seguimiento de las medidas de mitigación ambiental, como reforzar taludes mediante vertido de piedra residual y reforestación que mitigará y medidas definidas por la autoridad competente.

Mn03. *“Se garantizará la restauración total del sitio una vez concluida la explotación concesionada”*. EL PROMOVENTE plantea que: el dragado ordenado del cauce contribuye al desazolve del cauce del río, permite también que en el cauce no permanezca estancada el agua y con ello se tenga la posibilidad de autodepuración del Río ante tanta descarga aún sin tratamiento, evitando además la proliferación de plagas y ser benéfico para el flujo dinámico del río.

EL PROMOVENTE señala el cumplimiento de dichos criterios según lo manifiesta en la **MIA-P** e información complementaria ingresada a esta Delegación Federal, por lo que se dictamina que **cumple con los criterios de regulación ecológica para la zona de Aprovechamiento Sustentable** que aplica para EL PROYECTO.

- n) Que EL PROYECTO no prevé aprovechar fauna silvestre, ni afectar flora o fauna; se proyecta realizar una actividad en ecosistema de río con ejemplares que forman relicto de vegetación de galería severamente impactada. Dentro de la aplicación para EL PROYECTO se tienen, entre otros, los siguientes Artículos de la **Ley General de Vida Silvestre: Art. 4**, que señala:

“...Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación...”; **5 Fracciones I y II; 15, 18, 19, 20, 56, 58 y 69**, referente a la política nacional en materia de conservación de la vida silvestre y de su hábitat, incluyendo las especies acuáticas.

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”
C. Mario Conejo Vázquez
Página 25 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- o) Que el área donde se pretende realizar la actividad productiva (extracción de arena en greña) no constituye un área forestal pues será extracción en cauce del Río Lerma, cuyas márgenes que conforman la zona federal del bien nacional sustenta vegetación altamente impactada de galería o ribereña que no será afectada, ya que EL PROMOVENTE plantea ubicar la draga en áreas sin vegetación y mejorar el área con reforestación de vegetación nativa.

No se considera para la actividad del presente procedimiento administrativo, el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF), en los Términos de los Artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 28, Fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, Inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- p) En materia de agua, el Río Lerma, en el tramo de EL PROYECTO, no se encuentra dentro de Zona Reglamentada, según el Artículo 3, Fracción LXIII de la Ley de Aguas Nacionales, o Zona de Reserva, según el Artículo 3, Fracción LXIV de la Ley de Aguas Nacionales. **El área sí se encuentra dentro de una Zona de Veda**, según el Artículo 3, Fracción LXV de la Ley de Aguas Nacionales:

“...aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos,...”; **sin embargo, EL PROYECTO no tiene relación con el aprovechamiento directo de aguas nacionales.**

- q) Que EL PROYECTO, dentro de la consideración de que el Río Lerma sustenta relictos del bosque de galería o vegetación de ribera, concuerda con los siguientes criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, asentados en los Artículos 33, Fracciones VIII, XI y XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“...La captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la capacidad de recarga de los acuíferos;...” y *“...La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

especial...”; así mismo, con los siguientes principios que sustentan la política hídrica nacional, señalados en el Artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales:

“...I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;...IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;...” y

“...X. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple y sustentable de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua;...”.

- r) Que de la importancia ambiental y económica de la región se deriva una gestión integrada de los recursos naturales para la planeación del desarrollo sustentable, la cual se ha visto materializada en la **Estrategia General para el Rescate y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala**, desde un enfoque sistémico, considerando una planeación y toma de decisiones que involucra a los distintos participantes, buscando maximizar los beneficios en un proceso constante de negociación con los grupos de interés o representantes de los diferentes sectores de la cuenca.

Para la referida Estrategia General para el Rescate y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala se constituyó el Grupo Técnico de Trabajo (GTT) conformado por representantes de:

El Instituto Nacional de Ecología (INE); la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y su Organismo de Cuenca Lerma-Chapala; la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR); la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA); las cinco Delegaciones Federales de la SEMARNAT que tienen injerencia en la cuenca; y la misma Secretaría para coordinar los programas y proyectos que se desarrollen en la región y dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”

C. Mario Conejo Vázquez

Página 27 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Coordinación para la Recuperación y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala.

Para el rescate de la **Cuenca "Lerma-Chapala"**, se ha establecido un PROGRAMA DE ACCIONES INMEDIATAS PARA LAS SUBCUENCAS para los problemas más apremiantes y de aplicación inmediata; así como una ESTRATEGIA GENERAL que considera, entre otras, las siguientes acciones:

1. Preparación del Programa Regional de Desarrollo (PRD).
 2. Creación de Comisiones de Cuenca.
 3. Desarrollo de Programas Subregionales Obligatorios.
 4. Firma de convenios de Coordinación, Asunción de Compromisos y Cumplimiento Obligatorio.
 5. Evaluación y seguimiento de las acciones programadas.
- s) Que debido a la importancia de la **Cuenca "Lerma-Chapala"**, y en específico el Río Lerma en el Estado de Guanajuato, EL PROYECTO sujeto al presente procedimiento administrativo deberá apegarse a las disposiciones, observaciones, lineamientos, reglas, recomendaciones y ordenamientos derivados de la **Estrategia General para el Rescate y Sustentabilidad de la Cuenca Lerma-Chapala**, referida en el Considerando inmediato anterior del presente oficio resolutivo.
- t) Que al suscribirse, EL PROYECTO únicamente al Río Lerma, se establece como marco de referencia, lo siguiente:
- a) El Impacto Ambiental sobre bienes de dominio público de la federación, en términos de lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, consistentes en las actividades a realizar dentro de los cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua y sus zonas federales.
 - b) En los bienes de dominio público se considera que existen áreas de uso común para las comunidades ribereñas, en las cuales se realizan desde hace mucho tiempo, actividades de aprovechamiento de subsistencia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- u) Respecto del análisis de Impacto Ambiental realizado por EL PROMOVENTE a través de su consultor ambiental, para EL PROYECTO se concluye lo siguiente (cita textual):

“ ...

Con base en la cuantificación de los impactos ambientales identificados, en total, el proyecto producirá 90 impactos, de los cuales 61 son adversos negativos y 29 son positivos. De los 61 negativos o adversos, 59 son moderados o no significativos y 2 son adversos significativos.

La etapa de operación es la que generará el mayor número de impactos negativos o adversos, 28 adversos no significativos y 2 adversos significativos, dando un total de 30 impactos negativos. En esta etapa se generarán 8 impactos positivos.

Analizando la matriz de valoración cuantitativa (tabla 4) se observa que el componente ambiental en el que se presenta la mayor cantidad de impactos es el aire, siendo 15 en total y de los cuales 13 son adversos no significativos y 2 adversos significativos.

Durante la operación la actividad de extracción de arena y cribado generará 8 impactos negativos, de los cuales 6 son adversos no significativos y 2 adversos significativos.

En la etapa de preparación del sitio, las actividades de acondicionamiento de los caminos de acceso y de limpieza del área de extracción y disposición de residuos, generarán, cada una, 7 impactos adversos no significativos.

En el abandono del sitio las actividades que generarán el mayor número de impactos adversos son la limpieza del sitio y la cancelación de los accesos al área de extracción.

De los 29 impactos positivos, 20 se relacionan con la generación de empleo y el mejoramiento de la economía.

Los 9 impactos positivos restantes incidirán en el mejoramiento de los componentes suelo, aire, agua y flora”.

En su matriz de impacto ambiental se observa que los componentes ambientales con mayor número de impactos negativos son:

El aire, por las emisiones contaminantes de la maquinaria y vehículos que afectan su calidad y el ruido, seguido de **El suelo**, que se ve impactado por la generación de residuos sólidos urbanos, la remoción de herbáceas y arbustivas y la compactación del suelo. Le sigue **la fauna silvestre**, que se ve ahuyentada temporalmente por el ruido y movimiento del personal, maquinaria y vehículos.

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”

C. Mario Conejo Vázquez
Página 29 de 66



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

v) EL PROMOVENTE propone las siguientes medidas de prevención, mitigación, compensación o control de los impactos ambientales identificados para EL PROYECTO (hojas 194 a 196 de la MIA-P presentada a la SEMARNAT), así como en la tabla 6 de la información complementaria:

ETAPA(S)	ACCIÓN DEL PROYECTO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN
I.- PREPARACIÓN DEL SITIO	LIMPIEZA DE CAMINOS DE ACCESO	Generación de residuos sólidos urbanos (RSU)	Se instalarán tambos de 200 L para el acopio de residuos sólidos urbanos (RSU) que se generen por los trabajadores, para su disposición en relleno san.
		Generación de excretas y aguas residuales	La empresa contratada de baño portátil dispondrá las aguas residuales y excretas, en sitios autorizados, con lo cual se mitigará el impacto.
		Generación de empleo	Por ser impacto positivo no se requiere medida correctora
		Mejora de la economía local	Por ser impacto positivo no se requiere medida correctora
	ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	Emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones, y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada en la etapa de abandono
		Emisión de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Generación de residuos sólidos urbanos	Se instalarán tambos de 200 L para el acopio de residuos sólidos urbanos (RSU) que se generen por los trabajadores, para su disposición en relleno san.
		Generación de excretas y aguas residuales	La empresa contratada de baño portátil dispondrá las aguas residuales y excretas, en sitios autorizados, con lo cual se mitigará el impacto.
		Cambios en los taludes, del área de los caminos de acceso	Acondicionar la superficie necesaria para el tránsito de camiones y maquinaria con pendiente mínima del talud para evitar erosión. La compactación será mitigada cancelando estos caminos, mediante la repoblación de vegetación herbácea del sitio.
		Cambios de la cubierta superficial por remoción de herbáceas de los caminos de acceso	El acondicionamiento removerá la mínima cantidad de vegetación herbácea y suelo, para emparejar o nivelar terreno, al término de cada periodo anual
		Generación de empleo	Impacto positivo, no se requiere medida correctora
		Mejora de economía local	Impacto positivo, no se requiere medida correctora
	INSTALACIÓN DE SANITARIO MÓVIL Y CONTENEDORES DE RESIDUOS	Cambiar calidad perceptual	Instalar en área que generen menor impacto visual
		Generación de empleo	Por ser un impacto positivo no se requiere medida correctora
		Mejora de economía local	Impacto positivo no requiere medida correctora

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”

C. Mario Conejo Vázquez

Página 30 de 66



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ETAPA(S)	ACCIÓN DEL PROYECTO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN
II.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	LIMPIEZA DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN	Generación de residuos de manejo especial	Contratar empresa especializada para su disposición, acorde a la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos
		Generación de excretas y aguas residuales	La empresa contratada de baño portátil, dispondrá las aguas residuales y excretas, en sitios autorizados, con lo cual se mitigará el impacto.
		Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones, y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada para la etapa de abandono
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Cambios en la calidad del agua por resuspensión de partículas	Evitar que el material suspendido por la actividad de extracción sea transportado fuera del sitio de extracción, construyendo represas o barreras.
		Remoción de vegetación acuática flotante	Reubicar la vegetación a un área con suficiente cantidad y profundidad del agua para asegurar su supervivencia y mantenimiento del hábitat asociado
		Desplazamiento de la fauna	Ahuyentar la fauna del sitio de extracción y capacitar a trabajadores para que la protejan y el mantenimiento preventivo para reducir emisión de ruidos.
		Generación de empleo	Impacto positivo no se requiere medida correctora
		Mejora de economía local	Impacto positivo no se requiere medida correctora
	ENTRADA DE MAQUINARIA Y TRABAJADORES	Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Generación de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones, y la captura de CO ₂ , por la reforestación en la etapa de abandono
		Compactación del suelo en caminos de acceso al río	Se mitigará cancelando los caminos de acceso y revegetación herbácea del sitio del proyecto
		Desplazamiento de la fauna	Ahuyentar la fauna y capacitar trabajadores para protegerla y realizar mantenimiento preventivo de la maquinaria y camiones, para reducir emisión de ruido.
Afectación a la calidad perceptual		Debido a que es un impacto no mitigable, la afectación se compensará con las actividades de reforestación, mejorando la calidad perceptual del sitio del proyecto	

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 31 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Continuación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

ETAPA(S)	ACCIÓN DEL PROYECTO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN
II.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	ENTRADA DE CAMIONES	Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Generación de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada en la etapa de abandono
		Compactación del suelo en caminos de acceso al río	Se mitiga el impacto cancelando los caminos de acceso y revegetando el suelo con herbáceas del sitio del proyecto
		Desplazamiento de la fauna	Ahuyentar la fauna del sitio de extracción y capacitar trabajadores para protegerla y dar mantenimiento preventivo de la maquinaria y camiones, para reducir emisión de ruido.
		Cambios en la calidad perceptual	Se compensará con las actividades de reforestación, mejorando la calidad perceptual del sitio del proyecto
	EXTRACCIÓN DE ARENA Y CRIBADO	Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Generación de emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones y la captura de CO ₂ , por la reforestación que se establecerá en la etapa de abandono
		Generación de residuos sólidos urbanos	Instalar tambos de 200 L para acopio de RSU que generen los trabajadores y su disposición en relleno san.
		Generación de residuos de manejo especial y material no comercializable	El material no comercializable se aprovechará para el reforzamiento de taludes en el área de extracción
		Generación de excretas y aguas residuales	La empresa del servicio de sanitario portátil dispondrá las aguas residuales y excretas en sitios autorizados.
		Aumento de la capacidad de conducción de agua	Aumentar la capacidad de conducción y evitar riesgos de inundación, por lo que se considera un impacto positivo
		Cambio en la calidad del agua	Evitar que el material suspendido por la extracción se transporte fuera del sitio de extracción, con represas o barreras con el material no comercial, de ser necesario
		Desplazamiento de la fauna	Ahuyentar la fauna del sitio y capacitar los trabajadores para protegerla y el mantenimiento preventivo de la maquinaria y camiones, para reducir emisión de ruido.
		Cambios en la calidad perceptual	
		Generación de empleo	
		Mejora de economía local	

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 32 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Continuación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

ETAPA(S)	ACCIÓN DEL PROYECTO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN
II.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	CARGA DE CAMIÓN Y ENLONADO	Emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada para la etapa de abandono
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
	SALIDA DE CAMIONES Y TRANSPORTE DE MATERIAL AL PUNTO DE VENTA	Emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada para la etapa de abandono
		Generación de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Compactación del suelo en caminos de acceso al río	La cancelación de los caminos de acceso y revegetación del suelo con vegetación herbácea del sitio del proyecto
		Generación de empleo	Impacto positivo, no requiere medida correctora
		Mejora de la economía local	Impacto positivo, no requiere medida correctora
	APROVECHAMIENTO DE MATERIAL NO COMERCIAL PARA REFORZAMIENTO DE TALUDES	Emisiones a la atmósfera (gases de combustión)	Aunque se solicitará un programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones, la principal compensación se cumple a través de la captura de CO ₂ , por la vegetación (Árboles) que se establecerá en la reforestación programada para la etapa de abandono
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Reducción de la erosión de los taludes	Al ser un impacto positivo, no se establece medida correctora
	RETIRO DE RSU Y EXCRETAS Y AGUAS RESIDUALES DEL SANITARIO MOVIL	Generación de aguas residuales	La empresa que se contratará para prestar el servicio de baño portátil se responsabilizará de la disposición final de las aguas residuales y excretas, con lo cual se mitigará el impacto.
		Generación de residuos sólidos urbanos	Como medida preventiva, se instalarán contenedores (tambos de 200 L) para el acopio de los residuos sólidos urbanos (RSU) que se generen por parte de los trabajadores, para su posterior disposición en relleno sanitario
		Generación de empleo	Por ser un impacto positivo no se requiere medida correctora
		Mejoramiento de la economía local	Por ser un impacto positivo no se requiere medida correctora

A3

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 33 de 66

1

8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

ETAPA(S)	ACCIÓN DEL PROYECTO	IMPACTOS POTENCIALES	MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y DE COMPENSACIÓN
III.- ABANDONO DEL SITIO	CANCELACIÓN DE ACCESOS AL ÁREA DE EXTRACCIÓN	Emisiones a la atmosfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada para la etapa de abandono
		Generación de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
		Generación de residuos sólidos urbanos	Instalar tambos de 200 L para acopio de RSU generados por los trabajadores y por la limpieza del sitio, para su posterior disposición en relleno sanitario
		Generación de excretas y aguas residuales	La empresa del servicio de baño portátil se responsabilizará de la disposición final de las aguas residuales y excretas, con lo cual se mitigará el impacto.
		Cambios en la cubierta superficial	Cancelar caminos de accesos y revegetación herbácea, con resiembra de semillas de plantas herbáceas del sitio.
		Cambios en la vegetación	Repoblación con vegetación herbácea de la superficie del camino de acceso (una vez cancelado)
		Generación de empleo	Impacto positivo no se requiere medida correctora
		Mejora de la economía local	Impacto positivo no se requiere medida correctora
	RETIRO DE MAQUINARIA, CAMIONES, SANITARIO Y CONTENEDORES PARA RSU	Emisiones a la atmosfera (gases de combustión)	Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones y la captura de CO ₂ , por la reforestación programada para la etapa de abandono
		Emisión de partículas de polvo	Se regarán con agua caminos de acceso para evitar la generación de partículas de polvo
		Generación de ruido	El mantenimiento preventivo de maquinaria y camiones reducirá un poco la generación de ruido.
	REFORESTACIÓN	Cambio en la cubierta superficial	Impacto positivo. No requiere medida correctora. Se dará seguimiento a la supervivencia de árboles
		Mejoramiento de la calidad del aire	Impacto positivo. No requiere medida correctora, solo dar seguimiento al programa de reforestación
		Incremento de la vegetación arbórea	Impacto positivo. No requiere medida correctora, solo dar seguimiento al programa de reforestación
		Incremento de la fauna en el sitio de reforestación	Impacto positivo. No requiere medida correctora, solo dar seguimiento al programa de reforestación
		Cambios en la calidad perceptual	No requiere medida correctora, solo dar seguimiento al programa de reforestación y a los cambios en el paisaje
		Generación de empleo	Por ser un impacto positivo no se requiere medida correctora
		Mejora de la economía local	Por ser un impacto positivo no se requiere medida correctora



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

w) Las medidas de mitigación más recurrentemente planteadas por EL PROMOVENTE durante la vida útil de EL PROYECTO, se resumen por factor ambiental de la siguiente manera:

Aire. Medidas:

Se tendrá Programa de Mantenimiento Preventivo de maquinaria, vehículos y equipo, para evitar generar ruido, estos últimos contarán con su verificación vehicular.

Las actividades solo se realizarán en horarios diurnos y se ajustarán para no superar los límites que señalan las normas oficiales mexicanas NOM-081-SEMARNAT-1994, y la NOM-017-STPS-1994.

Se regarán con agua los caminos de acceso para evitar generar partículas de polvo.

La reforestación en la etapa de abandono del sitio, para captura de CO₂, compensará en cierta medida las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Suelo. Medidas:

La maquinaria solo ingresará al cauce en estiaje y zonas bajas con acceso existente al río, sin dañar los taludes de ambas riberas del río.

Se establecerá una franja de protección para ambos márgenes del río cuyo ancho promedio será de 3.0 metros medidos a partir de la base de pateo del talud, hacia el centro del cauce del Río Lerma, respetando la distribución del material, sin tocar en ningún caso la base consolidada que proporciona estabilidad a las riberas.

Se establecerá un programa de reforzamiento y protección de los taludes, mediante el vertido de la piedra de río cribada y separada del material comercial.

Se dará mantenimiento a los caminos de acceso para mejorar flujo vehicular, disminuir desprendimiento de polvos y erosión del suelo.

Se instalarán tambos de 200 l para copio de residuos sólidos urbanos que generen trabajadores y las actividades de las distintas etapas.

Agua. Medidas:

Se hará el retiro del lirio, sobrenadantes y otros residuos sólidos vertidos en la zona de trabajo previo al inicio de actividades.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

El dragado del cauce mejorará el flujo hidrológico y disminuirá la posibilidad de inundaciones de caminos y parcelas colindantes.

Se consumirá agua potable para lavarse las manos después de realizar los trabajadores sus necesidades fisiológicas.

Las aguas residuales de los baños portátiles serán dispuestas en sitios autorizados por la empresa contratada.

Se evitará que las partículas originadas por la extracción sean acarreadas, con barreras físicas o encostado de piedra haciendo represas en el frente de la extracción

Flora silvestre. Medidas:

Solo se removerá herbáceas, pastos y malezas, que se mitigará aplicando el Programa de Reforestación, para los tramos libres de arbolado actualmente, con vegetación nativa de sauce de río en ambas márgenes del río.

Una vez cancelado el acceso al río, se revegetará germinando semillas para el establecimiento de herbáceas nativas de la región.

Fauna silvestre. Medidas:

Se evitará producir ruido intenso, para no dañar la fauna silvestre, y previo a la operación de maquinaria se ahuyentará la fauna silvestre.

En caso de detectar durante la extracción algún ejemplar de vida silvestre, será ahuyentado si interfiere con la actividad, y/o en caso de especies de lento desplazamiento se permitirá su retiro o se apoyará para su retorno a su hábitat.

Todo el personal tendrá prohibido molestar, dañar, cazar o extraer del lugar flora y fauna silvestre de cualquier tipo.

En caso de encontrar algún ejemplar acuático (tortugas, culebras, batracios o peces) durante el manejo, carga o cernido del material dragado, deberá regresarse al cauce del río fuera de la zona que represente alguna interacción directa con él.

Perceptual. Paisaje. Medidas:

Los baños portátiles y los contenedores de RSU se ubicarán en sitios donde no resalten o alteren el paisaje. Al final de cada etapa de extracción anual y en el abandono definitivo, se retirarán del sitio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Se hará el retiro de la maquinaria y vehículos del sitio, una vez concluida la jornada diaria y la etapa de extracción anual, para que su impacto sea temporal y no altere la calidad del paisaje.

- x) Que la información y la documentación contenida en la **MIA-P** y la información adicional presentada a ésta Delegación Federal en alcance a la contenida en ésta, así como sus anexos, elaboradas por el **Ing. Joel Berlín Izaguirre**, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del **REIA**; **se presume cierta**, así mismo se asume que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales identificados; asentando que la responsabilidad de la elaboración del estudio referido corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba.

Si la información presentada en la **MIA-P** es falsa, el responsable será sancionado por la autoridad competente de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

- y) Que a fin de reducir las afectaciones o daños al ambiente que pudiera ocasionar la realización prolongada o en un periodo largo de tiempo, de las actividades sujetas a la evaluación del Impacto Ambiental, sin llevar a cabo las acciones o medidas previstas de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales negativos identificados para EL PROYECTO o sin observar las demás disposiciones jurídicas aplicables; esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo **49** del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala: "Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrá referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate, y su vigencia, no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.";

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 37 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Por lo cual, esta Delegación Federal CONSIDERA APLICABLE ESTABLECER UN PLAZO DE **VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN** EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE **5 (cinco) AÑOS**, no de 10 Años como se solicitó para la realización de EL PROYECTO de referencia, sin embargo, podrá ser prorrogado por 5 años más, a través del presente acto administrativo, con lo cual se completaría el plazo originalmente planteado por EL PROMOVENTE.

DICHA PRÓRROGA PROCEDERÍA SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO, Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

z) Que esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, evaluó la **MIA-P** para EL PROYECTO, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, considerando lo siguiente:

i. La prevención de las causas del desequilibrio ecológico es el medio más eficaz para evitarlo.

Asimismo, se valoró el derecho de las comunidades al uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, incluyendo la salvaguarda y uso de la biodiversidad.

ii. El adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural como un elemento fundamental para elevar la calidad de vida de las poblaciones aledañas al Río Lerma, en el tramo solicitado por El Promovente.

Que el tramo del Río Lerma una vez capturadas sus coordenadas UTM y reflejado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de esta Secretaría, se observa de la siguiente manera:

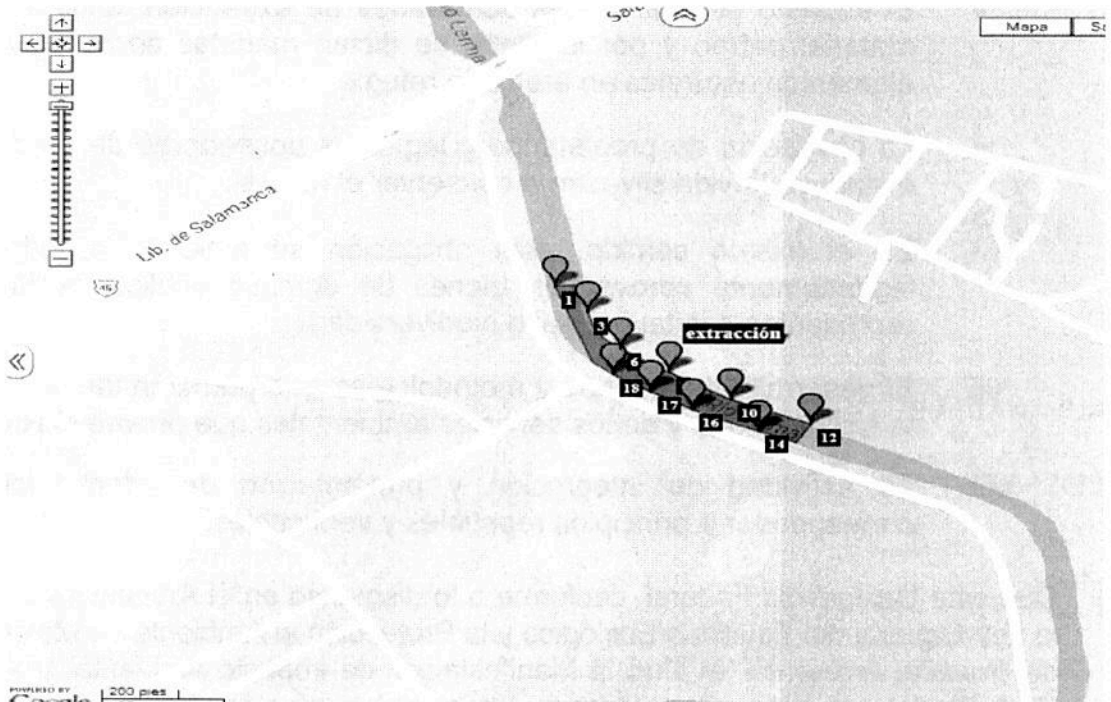
"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 38 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- iii. El manejo integral de un hábitat natural, como lo es el Río Lerma y sus ecosistemas. En el caso de la reforestación, se consideró el impacto positivo que tendría en la conservación de la vida silvestre y del hábitat, aunque se impondrá un número mayor de los 30 ejemplares a reforestar en los 10 años como fue planteado por EL PROMOVENTE
- iv. La no existencia de especies con estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, pero la posibilidad de encontrar alguna de las siguientes especies, que ya han sido reportadas en tramos cercanos al del presente proyecto:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Protegida (Pr)
<i>Anas diazi</i>	Pato mexicano	Amenazada (A)
<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato de collar	Amenazada (A)

AB

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 39 de 66

8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- v. El impacto general de las actividades de extracción, cribado y transporte del material pétreo y por lo tanto, se dictan medidas de restablecimiento de los elementos naturales en áreas de refugio.
- vi. La obligación de propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre a conservar el hábitat.

En el mismo sentido, esta obligación se extiende a todos aquellos que legítimamente aprovechan bienes de dominio público de la federación que representan capital natural o biodiversidad.

- vii. El desarrollo de criterios y metodologías que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee el Río Lerma.
- viii. La actividad de integración y presentación de información técnica debe corresponder a principios repetibles y verificables.

Que esta Delegación Federal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P)** del proyecto, considerando los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema involucrado en EL PROYECTO, considerando los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollar en el ecosistema involucrado en el proyecto, y tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que los conforman, y no solamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales; en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos naturales, por periodos indefinidos; y las medidas preventivas, de mitigación y demás que fueron propuestas por EL PROMOVENTE, de manera voluntaria, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que de acuerdo a la revisión de la información contenida en la **MIA-P** presentada, esta Delegación Federal considera APLICABLE sujetar la realización de EL PROYECTO al establecimiento de Condicionantes, Términos o Medidas adicionales de prevención y mitigación con el objeto de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el desarrollo de EL PROYECTO en sus diferentes etapas, conforme a lo establecido en el Artículo 45, Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."
C. Mario Conejo Vázquez
Página 40 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Que esta Delegación Federal considera que el proyecto **“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.”**, ES VIABLE de DESARROLLARSE en el área propuesta, bajo la condición de que EL PROMOVENTE, **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ** aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la **MIA-P**, así como las señaladas en su información adicional, y las establecidas en la presente resolución.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 4, 5°, Fracciones II, III y X, 28 primer párrafo y Fracción X, 30 y 35, Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4°, Fracciones I y III, 5°, inciso A) Fracción X e inciso R) Fracción II, 9, 45 Fracción II, 48 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 32 Bis, Fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Oficio fechado el 16 de febrero de 2013, emitido por el C. Secretario del Ramo mediante el que nombra al Licenciado en Odontología Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13, 16, Fracción X y 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato, determina que EL PROYECTO señalado **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución se emite con base en la información y documentación entregada por EL PROMOVENTE, el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, que se considera verídica bajo su protesta de decir verdad, y exclusivamente en relación a los aspectos ambientales del proyecto “Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.”, el cual consiste en el aprovechamiento de arena en greña en un tramo del Río Lerma en la colindancia del Libramiento sur de la mancha urbana de la cabecera municipal de Salamanca, en el Municipio de Salamanca, Gto., bajo las características descritas en la **MIA-P** y la información adicional presentada en alcance a ésta, y que se resume a continuación:

“Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto.”
C. Mario Conejo Vázquez
Página 41 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Las características y ubicación de las áreas que integran el proyecto se señalan en los **Considerandos 5 al 9 de este oficio resolutivo**, resaltando lo siguiente:

El proyecto es la actividad del dragado de material pétreo sedimentado en el cauce del Río Lerma, y su extracción con retroexcavadora con cucharón con capacidad de 1 m^3 , en un tramo con longitud de 300 metros de largo y ancho variable acorde al ancho del río para la extracción de arena en greña siguiendo el eje central del cauce del río, que se ubica cercano al libramiento carretero sur de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, en el municipio de Salamanca, Gto.

La extracción del material pétreo del cauce del bien nacional, será en una superficie explotable de $6,779.27 \text{ m}^2$, de acuerdo al estudio batimétrico presentado, con una posibilidad de extracción total de $30,878 \text{ m}^3$ de arena en greña durante los diez años de vida útil (de prorrogarse los primeros 5 años) de EL PROYECTO, teniendo un volumen de extracción anual de $3,087.80 \text{ m}^3$.

La extracción será exclusivamente desde la zona federal o márgenes del Río Lerma durante la temporada de estiaje citada por EL PROMOVENTE que en esta zona es de la 4ta semana de octubre a la 1er semana de mayo de cada año, en dos zonas identificadas como desprovistas de vegetación.

La extracción o aprovechamiento sustentable será de manera mecanizada con una retroexcavadora o trascabo con cucharón de 1 m^3 , que depositará el material pétreo directamente o previamente cribado a camiones o tolvas de 7 m^3 y 14 m^3 de capacidad, para su transporte final fuera del sitio del proyecto para la venta de la grava, mientras que la piedra resultante del cribado estático fuera de la zona federal, será devuelta al río para fortalecimiento de taludes.

La profundidad promedio de la extracción de arena será de 0.65 metros.

La superficie explotable tendrá una longitud de 300 metros y un ancho variable de 14 a 22 metros, dirigida hacia el centro del cauce, respetando una franja de protección de taludes con un ancho de 3 (tres) metros (planteado en la **MIA-P** y reiterado en la información complementaria), medidos a partir de la base de pateo de los taludes hacia el centro del cauce en ambos costados o márgenes del cauce del bien nacional Río Lerma.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 42 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

La extracción se realizará exclusivamente en época de estiaje cuando el nivel del agua baja lo suficiente para permitir la extracción, la cual se hará acorde al proyecto en tres etapas: I.- Preparación del sitio, II.- Operación y mantenimiento, y finalmente III.- Abandono del sitio.

EL PROYECTO considera actividades o acciones relacionadas con éste, como:

- a).- En su caso, el cribado en criba estática fuera de la zona federal,
- b).- Protección y reforzamiento de taludes,
- c).- Programa de reforestación anual con ejemplares de sauce,
- d).- Mejoramiento o Rehabilitación de los caminos de acceso al aprovechamiento.
- e).- Cancelación de accesos al río y revegetación con herbáceas,
- f).- Sistema de identificación de vehículos que transportan materiales pétreos para desalentar las actividades clandestinas o ilegales.
- g).- Sistema de medición del desempeño ambiental del aprovechamiento, que incluye un Programa de Vigilancia Ambiental.
- h).- Limpieza del área de acceso al río y de la zona de extracción al inicio de la etapa de Preparación del Sitio, así como previo a la etapa de Operación y Mantenimiento, y al concluir la etapa de Abandono del sitio anual, así como al año 5 y 10 de la vida útil del proyecto.

NO SE INCLUYE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EL DRAGADO CON CRIBADO DENTRO DEL CAUCE DEL RÍO LERMA, TAMPOCO EL DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PÉTREO ALGUNO EN EL CAUCE O SU ZONA FEDERAL; NI LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE BRECHAS DE ACCESO, NI OTRAS ACTIVIDADES COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN NO MANIFESTADAS EXPRESAMENTE EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- La presente autorización de EL PROYECTO "**Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.**", tendrá una VIGENCIA de 5 (CINCO) años, plazo que comenzará a partir de la entrega de la autorización o concesión para realizar las actividades extractivas por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), posterior a la emisión de esta Resolución.

Este plazo a juicio de esta Secretaría, PODRÁ SER PRORROGADO POR OTROS 5 AÑOS para completar la vida útil de **EL PROYECTO**, tal como fue planteado en la **MIA-P** por EL PROMOVENTE, siempre y cuando lo solicite por escrito a esta Delegación Federal, con **20**

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 43 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

días hábiles de antelación a la fecha del vencimiento de esta primer autorización, de conformidad con el Trámite con número de Homoclave "SEMARNAT-04-008 Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", o en su defecto, el trámite correspondiente.

La autorización de la Concesión para la extracción del material pétreo, deberá notificarse en el transcurso de 10 días hábiles posteriores a la notificación al promovente, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, para atener precisión sobre la vigencia de la presente Autorización.

Para que proceda la prórroga citada anteriormente, de 5 años más, EL PROMOVENTE deberá previamente haberse acreditado el haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por EL PROMOVENTE en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada y las establecidas por esta autoridad ambiental.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Titular y/o Representante Legal de EL PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá DETALLAR la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la resolución emitida para el proyecto anexando la evidencia al informe que para el caso proceda (fotografías, facturas, registros, bitácoras, etc.).

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guanajuato, a través del cual dicha instancia haga constar la forma cómo el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- EL PROMOVENTE, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que decida no ejecutar las obras o actividades motivo de la presente autorización, para que en su caso,

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 44 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan efectos dañinos al ambiente conforme a lo señalado en el citado artículo.

CUARTO.- Que conforme al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, pretende realizar **Modificaciones a EL PROYECTO y/o la ampliación de sus términos y plazos** establecidos en la presente resolución, deberá solicitarlas a esta Secretaría previo a la fecha de vencimiento, de conformidad con el Trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 denominado "Modificaciones a proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", o el trámite vigente para tal efecto.

Dicha solicitud de modificación deberá acompañarse de un informe suscrito por el titular y/o representante legal del **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, en el entendido de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las Fracciones II, IV y V, del Artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá ser presentado en los términos descritos en los párrafos del TÉRMINO SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos 5 al 9, y señaladas de forma resumida en el Término PRIMERO, para el proyecto "**Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.**", por lo que ES OBLIGACIÓN de EL PROMOVENTE, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de EL PROYECTO referido, así como el cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 45 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

SEXTO.- EL PROMOVENTE será en todo momento, el responsable de los daños al ambiente, a las personas y a sus bienes.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la realización del proyecto "**Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.**", deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la información complementaria y los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

EL C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ, deberá:

I. GENERALES.

- I. Realizar las **Medidas de mitigación de los impactos ambientales** previstos en la **MIA-P**, y su información complementaria presentadas ante esta Delegación Federal, además de las que se señalen en la presente autorización.

Asimismo, llevar a cabo EL PROYECTO en cuestión en apego a lo señalado en la normatividad ambiental y demás ordenamientos jurídicos aplicables, respaldando su cumplimiento con evidencia documental, la cual deberá estar a la disposición de la autoridad competente que la solicite.

- II. Obtener las autorizaciones que corresponde otorgar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para el dragado y extracción de arena en greña del Río Lerma y demás obras competencia de dicha Dependencia.

EL PROMOVENTE deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, con copia a esta Delegación Federal de las autorizaciones y los acuses de recibido por la PROFEPA, antes de iniciar cualquier tipo de actividad.

No se deberán iniciar obras en tanto no se cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes que otorgan dichas dependencias.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- III. Dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables y demás disposiciones relativas a las obras o actividades de EL PROYECTO; así mismo observar los lineamientos y criterios de regulación ambiental establecidos en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Guanajuato (**PEDUOET**) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 28 de noviembre de 2014, correspondiéndole al sitio del proyecto, la Unidad de Gestión Ambiental (**UGAT**) No. **440**, correspondiente al **municipio de Salamanca**.

Deberán respetarse los instrumentos de planeación, regulación o manejo de cuenca que se establezcan para tal efecto, en el Programa citado (PEDUOET), así como los lineamientos, criterios u otras disposiciones que emanen de la ESTRATEGIA GENERAL PARA EL RESCATE Y SUSTENTABILIDAD DE LA CUENCA LERMA-CHAPALA, siempre y cuando no se contrapongan a lo establecido en la presente Resolución y/o contravengan los ordenamientos jurídicos aplicables.

- IV. El **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, no podrá realizar bajo ninguna circunstancia, por **estar estrictamente prohibido**, durante toda la vida útil de EL PROYECTO, lo siguiente:

- a) Actividades de captura, colecta, comercialización (compra, venta), tráfico o caza de ejemplares de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona del proyecto "**Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma (Tramo El Pitahayo) en el municipio de Salamanca, Gto.**", o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto referido.

Será responsabilidad de la empresa adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que se realicen de forma contraria a lo dispuesto por sus trabajadores o empresas contratistas.

- b) El vertimiento del material producto de la limpieza, cortes, excavaciones y/o producto de las obras o actividades de las distintas etapas, en áreas diferentes a las autorizadas o en sitios que sustenten vegetación arbórea o arbustiva.

Así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones del sitio, y especialmente las del Río Lerma.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 47 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

- c) La quema de cualquier tipo de residuo (residuos vegetales, sólidos urbanos, de manejo especial y/o residuos peligrosos).
- d) La remoción de vegetación arbustiva o arbórea en las áreas del proyecto, así como el uso de químicos para las actividades de remoción de vegetación o deshierbe de la zona.
- e) Establecer campamentos provisionales o definitivos en la zona, casetas, oficinas, almacenes de residuos peligrosos, cribado y/o depósitos de material pétreo dentro de la zona federal o cauce del río, contenedores de combustibles y la reparación de vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto.
- f) Realizar algún mantenimiento menor o carga de combustible a los camiones que transporte el material o a la maquinaria que ayude a su extracción.
- g) La contaminación del cauce y su zona federal con aceites, lubricantes gastados y combustibles. (Deberá contar con charolas de plástico o metal que podrá usar fuera de la zona federal, para impedir contaminación al suelo en caso de que la maquinaria o camión transportador tenga pequeñas fugas, mismas que deberán ser reparadas a la brevedad en sitios autorizados).

V. DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS (ARENA EN GREÑA).

1. Realizar las actividades y obras propuestas conforme a las recomendaciones del Manual de AUDUBON, a las disposiciones, lineamientos o recomendaciones que surjan de los instrumentos de regulación o planeación de la Cuenca involucrada (siempre y cuando no contravengan lo ordenado a través de la presente Resolución o los ordenamientos jurídicos aplicables); así mismo observando los siguientes lineamientos o disposiciones generales:
2. A fin de proteger y no alterar el desarrollo natural de especies de fauna en el área de influencia de la actividad a realizar, se deberá extraer de un solo frente de trabajo a la vez; cada claro o frente de extracción debe asegurarse que no dañará los taludes del río guardando la retroexcavadora o trascabo a una distancia adecuada del punto conocido como NAME y extrayendo la arena respetando la distancia propuesta de 3.0 metros medida de la base de pateo del talud hacia el centro del cauce.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 48 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

3. Solamente extraer arena en greña desde las dos áreas señaladas que forman los márgenes o zona federal e identificadas como desprovistas de vegetación, para evitar daños a la vegetación del bosque de galería o ribereña donde se puedan localizar sitios de anidación o el desarrollo de especies nativas o migratorias, y especialmente especies en algún estado de riesgo, de acuerdo a lo establecido en la citada norma.
4. Al concluir cada jornada retirar de la zona federal la maquinaria, equipo y vehículos, seleccionando en su caso, un solo sitio para su pernocta a distancia considerable fuera del cauce y de su zona federal.
5. Los vehículos y maquinaria deben llegar a la zona federal para la extracción de arena en greña previamente abastecidos del combustible correspondiente, ya que no debe realizarse carga o abasto de combustible o lubricantes en el sitio del proyecto.
6. Al término de la extracción de cada período anual, deberá removerse o extraerse del sitio del proyecto: la maquinaria, el equipo, la criba estática, los vehículos, los contenedores de residuos sólidos urbanos, los sanitarios portátiles y demás implementos de servicio.
7. Considerar en la extracción el contorno natural y respetar el hombro del río (NAME), ubicando la maquinaria al menos a 1 metro de distancia de su orilla.

El objeto es minimizar la posibilidad de derrumbes de taludes, apertura de oquedades, o debilitamiento de taludes que son efectos contrarios a la conservación del paisaje o hábitat, además de minimizar el riesgo de colapso o modificación de la sección hidráulica del río, además de evitar accidentes y la contaminación del Río Lerma.

8. No almacenar el material pétreo extraído no comercial (piedra) en superficies dentro o fuera de la zona federal, ya que no deberá permanecer el material comercial por más de 24 horas en el sitio de cribado una vez cernida la arena.
9. El material no comercial (piedra), debe utilizarse exclusivamente para el reforzamiento de taludes propuesto y ser dispuesta de forma inmediata o el mismo día de su cribado.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 49 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

10. Es obligatorio para los dueños y choferes de los camiones que para el transporte del material pétreo (arena en greña), cubran las tolvas o camiones con lonas para evitar la dispersión de polvos, sin importar el nivel de humedad del material.
 11. Para evitar conflictos con autoridades municipales los camiones para el transporte del material a los sitios de venta deberán contar con licencia de conducir vigente y llevar una copia de las resoluciones ambientales e hidráulicas otorgadas.
 12. Por ningún motivo se deberá reabastecer de combustibles o lubricantes en otra área que no sea los sitios autorizados y previamente establecidos fuera del sitio del proyecto.
- Así mismo, no se deberá realizar el mantenimiento al equipo, vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto, ni cerca de algún cuerpo de agua.
13. Implantar el siguiente **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE**, exclusivamente en unidades a cargo de **EL PROMOVENTE**. Por ningún motivo podrán entrar al Río Lerma en el tramo estudiado, unidades ajenas a las de **EL PROMOVENTE** o que no estén identificadas con los códigos propuestos.

Considera procedente establecer la siguiente codificación de identificación (en un recuadro color rojo, blanco, anaranjado o verde):



El sitio de colocación o rotulación del recuadro será en las puertas de las unidades de transporte como mínimo, pudiendo rotularse de considerarlo necesario, también en las laterales de la caja del volteo o tolva, así como en la tapa.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 50 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

EL TAMAÑO será definido por EL PROMOVENTE, considerando que sea el adecuado para ver el recuadro y los códigos a una distancia de 50 metros.

De así considerarlo EL PROMOVENTE, podrá incluir emitir identificaciones firmadas y selladas por él, con el fin de establecer un control de la extracción de materiales pétreos en ese tramo del cuerpo de agua que constituye un bien nacional y mitigar la extracción clandestina de estos materiales y el consecuente daño ambiental a los mismos.

Cualquier modificación al sistema de identificación deberá ser notificada previamente a esta Secretaría por escrito, con copia para la PROFEPA, para que resuelva lo conducente.

14. Elaborar un **Reglamento Interno** con reglas básicas para el personal que labore en la extracción de arena en el tramo regulado por el presente procedimiento administrativo, a fin de garantizar que la ejecución de EL PROYECTO se realice **como fue concebido y autorizado**.

Para efecto de lo anterior, se deberá presentar para su aprobación a esta Delegación Federal, la propuesta de dicho Reglamento con copia para la PROFEPA. Este Reglamento, deberá ser validado **previo al inicio de obras o actividad alguna motivo** de este Proyecto.

15. Realizar los ajustes necesarios a las medidas de prevención, mitigación y control de los impactos identificados, acciones, programas y demás planes relativos de EL PROYECTO de referencia, conforme se dispone en el Término PRIMERO y Condicionantes de la presente Resolución. Lo anterior, a fin de lograr congruencia y afinidad entre lo propuesto y lo autorizado, mediante el presente procedimiento administrativo.
16. No se podrán construir accesos nuevos o modificar el ya manifestado.
17. Los caminos de acceso actuales deberán ser mantenidos en condiciones transitables y en buen estado de conservación.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 51 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

18. Los camiones de carga no podrán transitar en los caminos o calles que den frente o colinden con sitios históricos o de valor cultural.

En todo caso EL PROMOVENTE estará obligado a minimizar cualquier impacto ambiental que por razón del desplazamiento o tránsito en la zona de ejecución de EL PROYECTO, efectúen los camiones, grúas u otro equipo especializado, y deberá ajustar el tamaño de los equipos, debiendo respetar los lineamientos de tránsito que apliquen en la zona.

19. Colocar en los accesos principales a la zona federal del Río Lerma, letreros metálicos de lámina de al menos 2m x 3m en sitios visibles de acceso a las áreas de aprovechamiento o extracción de arena, con el nombre de EL PROYECTO, **números y fechas de las autorizaciones** de SEMARNAT y de la CONAGUA, **volúmen de extracción anual** y nombre del responsable de las autorizaciones de SEMARNAT y CONAGUA; así como incluir mensajes alusivos a que: se prohíbe arrojar basura, se prohíbe arrojar escombros, depositar residuos peligrosos (aceites, sólidos impregnados de aceites, hidrocarburos, etc.) sobre el suelo orgánico.

Para lo anterior EL PROMOVENTE, deberá presentar para su aprobación a esta Delegación Federal, **antes del inicio de las actividades** de EL PROYECTO, el diseño, medidas y contenido del letrero (características y su contenido), en el cual se deberán incluir **los logotipos de la SEMARNAT, PROFEPA Y CONAGUA.**

20. Realizar la extracción de material, cumpliendo con las especificaciones o condiciones de operación planteadas y señaladas en el Término PRIMERO del presente oficio resolutivo y monitoreando el estado del cauce y la zona federal.

Además, para el control del volumen extraído EL PROMOVENTE deberá contar con una bitácora de operación que deberá ser llenada por el Representante Legal o el Responsable Técnico, para llevar el control de la extracción y de las medidas de mitigación de los impactos.

VI. DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

1. Presentar a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA en Guanajuato, al concluir la operación de cada año (Etapa parcial de Abandono del sitio), y los 2 años subsecuentes, posteriores a cada período de lluvias, un **Reporte Anual de la Evaluación de Incidencias Ambientales**, el cual deberá contener los posibles problemas de desbordamiento, inundaciones, acumulación de basura, desestabilización de taludes, caída o derribo de arbolado, plagas y enfermedades de arbolado, mortandad y sobrevivencia de arbolado reubicado y otros problemas ambientales relacionados con las actividades de dragado, transporte y cribado del material pétreo, así como del transporte de la arena comercial extraída del cauce del Río Lerma.
2. No se podrán realizar actividades agrícolas, cercado u otras obras o actividades no manifestadas, en la Zona Federal del Río Lerma, salvo que se cuente de forma previa con las autorizaciones correspondientes de la Federación y se haya notificado previamente para su autorización a esta Secretaría.

Los cercados actuales que se pudieran encontrar dentro de la Zona Federal del Río Lerma, deberán ser respetados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así mismo, las actividades agrícolas y otras obras o actividades que se realicen actualmente, de forma lícita dentro de dicha franja de la zona federal.

EL PROYECTO estará sujeto en cualquier momento a los actos de inspección y verificación que correspondan por parte de las autoridades federales competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las medidas, acciones o sanciones que correspondan.

3. Conforme a lo citado en el Considerando 10, **LA PROMOVENTE** deberá empezar a ejecutar en el próximo verano un **Programa definitivo de Reforestación**, en las dos franjas que forman LAS MÁRGENES O ZONAS FEDERALES del Río Lerma en aquellas áreas identificadas actualmente como sin vegetación, donde se plantará exclusivamente la vegetación nativa propuesta de la especie de sauce, que se considera propia del bosque de galería originalmente existente en el sitio y por ende, especie valiosa a recuperar, a la cual se tendrá que dar el debido cuidado y mantenimiento por un periodo mínimo de **3 años**, contados a partir de su plantación, debiendo sustituir los árboles que no sobrevivan en dicho periodo, para garantizar la **sobrevivencia del 100%**.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 53 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Dicho programa de reforestación deberá contemplar establecer las **250 plantas y no las 15 señaladas en la MIA-P**, ya que existe una desproporción entre el beneficio económico por la extracción de arena y la inversión por medidas de mitigación. La reforestación de las 250 plantas durante la vida útil de EL PROYECTO, equivale a una razón de **25 plantas por cada año de extracción**, la cual estará integrada exclusivamente por la especie nativa de sauce de río (*Salix humboltiana*), que se distribuye de forma natural en el sitio del proyecto, y en las proporciones señaladas por EL PROMOVENTE.

El **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, PREVIO AL INICIO DE OBRAS y posterior a la fecha de notificación de la Autorización de la CONAGUA, deberá ingresar a esta Delegación Federal el **Programa Definitivo de Reforestación** que ejecutará con las plantas obtenidas de acodos aéreos de sauce.

Este **Programa definitivo de reforestación**, deberá incluir acorde a su propia medida de mitigación establecida, la ubicación, superficie y coordenadas de las zonas donde realizará el establecimiento de la reforestación de sauce, incluyendo un cuadro en Excel con las coordenadas UTM de dichas áreas y el orden progresivo de los polígonos en el cual se reforestará anualmente, hasta sumar las 10 anualidades.

Incluir en el Programa Definitivo de Reforestación, la propagación de herbáceas nativas de la zona y que propuso para mitigar la limpieza de herbáceas en los sitios donde se establecerá la retroexcavadora o el trascabo a manera de frentes de trabajo, así como para cancelar la(s) bajada(s) o acceso(s) al río.

Deberá señalar para la reforestación con herbáceas, la ubicación, superficie y coordenadas de las zonas donde realizará el establecimiento de herbáceas, señalando el método, época, incluir un cuadro en Excel con las coordenadas UTM de dicha(s) área(s) y el orden progresivo en el cual se reforestarán, así como los indicadores que aplicarían para ésta actividad.

Dicho Programa debe incluir los indicadores de seguimiento que empleará para medir la eficacia de esta medida considerando entre otros, los indicadores ya señalados del porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares por año, además del crecimiento en diámetro y altura, la cobertura vegetal o superficie cubierta y los demás que considere aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Deberá informar de las reforestaciones llevadas a cabo cada año a esta Delegación Federal en un plazo de **10 días hábiles** posteriores a su realización, o incluirlo en el Informe Anual de Actividades. Deberá incluirse un anexo fotográfico que evidencie los cambios y avances de la reforestación, propagación de herbáceas y de planta acuática en la zona.

El **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, deberá presentar cada año el resultado del **Programa definitivo de Reforestación** aplicado durante los **3 años posteriores a la plantación**, incluyendo en dicho reporte un respaldo fotográfico con un mínimo de 20 fotografías, las cuales deberán tener una descripción al pie de foto, así como registros del monitoreo de sobrevivencia y sustitución de planta realizados para **lograr la sobrevivencia del 100%**, agregando herramientas esquemáticas como gráficas, bitácoras y tablas que evidencien el logro obtenido.

No se autoriza el empleo de agroquímicos para la fertilización de la reforestación de sauce, propagación de herbáceas o de vegetación acuática, tampoco para el control de plagas de las áreas reforestadas o que cuenten con vegetación. Para estas actividades se deberán emplear abonos orgánicos y tener un control físico o biológico de plagas.

La propuesta definitiva del **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN** deberá ser presentada a esta Delegación Federal, para su aprobación, con copia para la PROFEPA, **Previo al inicio de obras y/o actividades motivo del presente proyecto**, y una vez recibida la autorización de la CONAGUA.

4. Considerar e informar a esta Secretaría la posibilidad de incluir como parte del **Programa definitivo de Reforestación**, el reforestar o **reforzar con vegetación acuática** (jara, carrizo, o alguna especie existente en la zona) que cumpla con la función de regular el flujo hidrológico.

Esta reforestación se establecería en la franja de 3.0 metros que se respetará a manera de protección de los taludes a ambos lados o márgenes del río y en alguna(s) "curvas externas de los meandros", principalmente, con el objeto de regular el flujo hidrológico en caso de avenidas extraordinarias, reforzar la protección de los taludes, evitar la socavación de las orillas del cauce en avenidas extraordinarias ofrecer una zona de refugio a las aves acuáticas migratorias, temporales y residentes.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 55 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Presentar la ubicación de esta(s) **área(s) a reforzar con vegetación acuática**, en coordenadas UTM en cuadro Excel, en un plano que incluya: la distribución de la vegetación arbórea nativa existente, resaltando los árboles de sauce, las herbáceas a reforestar, y las plantas acuáticas a reforzar como medida de mitigación en los taludes, meandros y la zona federal del tramo de aprovechamiento en ambas márgenes.

5. Se deberán remover o **trasplantar a la zona federal con condiciones adecuadas de humedad, los árboles que nazcan y crezcan en el lecho del río**, antes de alcanzar o superar los 2.5 metros de altura y los 5.0 centímetros de diámetro, para evitar que entorpezcan el flujo hidrológico, disminuyan la capacidad de la sección del río y representen un bloqueo o acumulación de residuos que modifique la escorrentía y flujo hidrológico que originen inundaciones.

La vegetación que prospere en la franja de 3.0 metros de los taludes del río (en ambos lados), que se considera respetar en la extracción de arena, deberá estar conformada por especies herbáceas y arbustivas, tales como Jara, Carrizo y otra vegetación acuática propia de la zona, para el reforzamiento de taludes.

El agua del río no se deberá bombear o usar método alguno mecanizado para el riego de la planta reforestada, ya que el aprovechamiento del agua y la humedad debe darse por las especies reforestadas por su cercanía al cauce y por la propia humedad que se genera naturalmente por el flujo de agua en el río.

6. Para el reforzamiento y conformación de taludes, se realizará exclusivamente la piedra y gravas obtenidas del mismo cauce del Río Lerma, producto del cribado de la arena en greña. En ningún caso se podrá usar escombros, materiales producto de despalmas de terrenos aledaños o materiales de desecho.
7. Presentar a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA, si pretende usar otros materiales para estabilizar o reforzar taludes y/o la propia estructura del cauce, y previo: la propuesta correspondiente para que se resuelva lo procedente. Lo anterior, además de las anuencias que tenga que otorgar la misma CONAGUA y de las disposiciones a cumplir de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
8. Realizar el manejo de la flora y fauna conforme a lo propuesto, a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Ley General de Vida Silvestre y bajo las consideraciones siguientes:

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 56 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

En caso de encontrar especies de flora listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, deberán ser respetadas y trasladarse rodeando su hábitat para evitarles daño. Las especies de flora y fauna silvestre en estado de riesgo o listadas en la citada norma, no están sujetas a aprovechamiento.

9. Además de la limpieza del Río Lerma como parte de la etapa de Preparación del Sitio, deberá mantener limpias las áreas de extracción, el lecho del río, los taludes, la zona federal, el área de cribado, así como los caminos de acceso dentro del sitio del proyecto, durante cada periodo de extracción.

Se deberán retirar del río, los materiales que no sean necesarios para el desarrollo de los procesos naturales y que obstruyan el flujo de agua, como troncos, ramas y basura, entre otros materiales, disponiéndose en sitios autorizados.

Los troncos y ramas removidos del cauce, se deberán colocar considerando aspectos técnicos en la zona federal, de tal manera que permitan retener el suelo o mantener sitios de anidación, madrigueras o refugios de animales y plantas.

10. Notificar por escrito a esta Dependencia, para que resuelva lo conducente, en caso de que se pretendan realizar obras o actividades ante la inminencia de un desastre o que se realicen con fines preventivos y sean diferentes a los manifestados en el estudio presentado.

Dicha información y atención, deberá apegarse a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

11. Cumplir con los lineamientos y ordenamientos jurídicos aplicables para el manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas de EL PROYECTO; así mismo llevar un registro y control de la generación de éstos, tanto de los peligrosos como de los no peligrosos (residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial), de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación Federal de la PROFEPA, un **Informe de la generación y disposición de residuos**, indicando el destino final de los mismos.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 57 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Dicho informe de generación y disposición de los distintos tipos de residuos, deberá ser presentado en un plazo de **5 días hábiles** posteriores al cierre de las actividades de cada etapa anual y al final de la etapa de Abandono del Sitio del año 5, debiendo incluir evidencia fotográfica con descripción al pie de la fotografía (mínimo 20 imágenes).

VII. DEL MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL.

1. Presentar el **Programa de Vigilancia Definitivo**, designando a un responsable con la capacidad técnica suficiente para dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución de Impacto Ambiental, para detectar aspectos críticos desde el punto de vista ambiental, tomar decisiones, definir estrategias correctivas y la implantación de las medidas de prevención, control, compensación y mitigación de los Impactos Ambientales identificados; además de señalar el nombre de la persona.

Se deberá garantizar que cuente con nivel de autoridad suficiente para su complementación, incluso para suspender aquellas obras y actividades que puedan poner en peligro el equilibrio ecológico del lugar o ante la posible afectación de especies vegetales de difícil regeneración o especies en algún estatus de protección.

Para tal efecto, presentar el **Programa de Vigilancia Definitivo** a esta Delegación Federal, en el cual integrará las medidas de mitigación y compensación propuestas de forma voluntaria en la MIA-P y su información complementaria, así como las condicionantes complementarias establecidas en el presente oficio resolutivo y las medidas adicionales que se pudieran establecer antes del inicio de actividades.

De igual forma, deberá presentar copia de dicho documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), dentro de los **20 días hábiles**, contados a partir de la recepción de la autorización emitida por la CONAGUA para la construcción del proyecto.

Asimismo, deberá notificar el inicio de ejecución de dicho **Programa de Vigilancia Definitivo** y presentar un **Informe Técnico** ante esta Delegación Federal y con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Guanajuato, en un plazo de **5 días hábiles** posteriores al cierre de las actividades de operación y mantenimiento del Quinto año.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Deberá incluir el informar las particularidades y aspectos relevantes de la etapa de abandono del sitio, el cual contenga los resultados obtenidos, acompañados con su respectivo anexo fotográfico (mínimo 20 imágenes con descripción al pie de la fotografía); el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

El **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, será el responsable de que la calidad de la información contenida en los reportes e informes derivados de la ejecución del programa antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente Oficio resolutivo.

2. Adquirir el material pétreo o tezontle para el mantenimiento de los caminos de acceso dentro del sitio del proyecto, sólo de bancos de materiales autorizados; así mismo, el material producto de la limpieza, excavaciones y sobrante de las terracerías, deberá disponerse en sitios autorizados por la autoridad competente.

Para tal efecto, el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, deberá presentar en un plazo de **5 días hábiles** posteriores al cierre anual de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto (etapa de abandono del sitio), un **Informe de los volúmenes reales de los materiales pétreos empleados**.

En este Informe de Volúmenes de materiales pétreos empleados, agregar copia de los comprobantes de que fueron suministrados por empresas con las autorizaciones correspondientes, también deberá informar anualmente de los volúmenes o cantidades reales obtenidas de la limpieza de las zonas federales y, en su caso, los comprobantes correspondientes o evidencia documental de su adecuada disposición.

3. **EL PROMOVENTE** deberá presentar el **Programa de Educación Ambiental**, mediante el cual hará del conocimiento de todo el personal involucrado con **EL PROYECTO**, las disposiciones que las leyes señalan para:

- 1.- El manejo adecuado de los residuos,
- 2.- La protección de la flora y la fauna silvestres, así como

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 59 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

3.- Informar de las medidas preventivas, de mitigación y restauración planteadas de forma voluntaria en la MIA-P y las incluidas o impuestas por esta Delegación Federal,

Especialmente resaltar lo referente a que está prohibida la caza, colecta y comercio de ejemplares de flora y fauna silvestres, y en el caso de detectar fauna silvestre en el sitio durante la extracción las medidas a realizar, también deberá difundirse las sanciones a que se hacen acreedores quienes no las cumplan, e incluso la suspensión del aprovechamiento del material pétreo.

Debe darse especial énfasis sobre la protección de aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá realizar un Programa de Capacitación Anual, que forme parte del Programa de Educación Ambiental, el cual se deberá implementar PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN de cada año (durante la etapa de preparación del sitio).

Para efecto de lo anterior, el **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ** deberá remitir a esta Delegación Federal la propuesta del **Programa de Educación Ambiental**, con los temas correspondientes a impartir, el número estimado de participantes y las fechas de dicha capacitación y sensibilización ambiental.

Anualmente y al concluir la etapa de preparación del sitio, previo a la etapa de operación y mantenimiento con la cual inicia la extracción del material pétreo del cauce del Río Lerma, deberá presentar el **Informe Anual del Programa de Educación Ambiental** a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Guanajuato y presentar copia de dicho reporte y de su acuse por la PROFEPA a esta Delegación Federal, incluyendo las acciones que el personal hará para respetar:

Los ordenamientos legales en materia de residuos peligrosos,
Los ordenamientos en materia de residuos de manejo especial,
Los ordenamientos en materia de residuos sólidos urbanos,
El fomento y protección de la flora y fauna silvestre, etc., y
El cumplir con las medidas y condicionantes ambientales del proyecto.

Deberá anexarse la lista de asistencia de los participantes y fotografías (mínimo 10 fotografías con descripción al pie de foto); lo anterior, dentro de un plazo de **10 días hábiles** posteriores a la fecha de ejecución de cada capacitación anual.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 60 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

El **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, se responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

4. El **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, deberá llevar a cabo PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES, recorridos por el área de trabajo, para ahuyentar la fauna silvestre presente en la zona; y en su caso, la reubicación de ejemplares de lento desplazamiento en sitios seguros en las cercanías del área de afectación.

En caso de que se localicen especies de flora o fauna distintas a las identificadas y que se encuentren en algún estado de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, aunque no hayan sido identificadas en la **MIA-P** presentada a esta Delegación Federal, deberá informar dentro de los **3 días hábiles** siguientes a cada recorrido, de su existencia para que, en su caso, esta Dependencia resuelva lo conducente.

- VIII. **Establecer la coordinación necesaria** con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en las acciones o medidas en las que tenga injerencia dicha Dependencia, a fin de asegurar el buen funcionamiento o desarrollo de EL PROYECTO de referencia o, en su caso, de la preservación y conservación del Río Laja, en el tramo correspondiente, así mismo de la calidad del agua, considerando tanto lo establecido en el Artículo 19 de la Ley General de Vida Silvestre como lo asentado en el Artículo 14 de la Ley de Aguas Nacionales.

El pronunciamiento de la Comisión Nacional del Agua respecto a la ejecución de las obras y actividades de EL PROYECTO, así como las relacionadas con la restauración, conservación del Río Lerma y las medidas de mitigación de los impactos ambientales adversos identificados, serán analizadas por esta Delegación Federal para su resolución correspondiente.

- IX. **Monitorear el estado de las obras y actividades** de preservación, conservación y protección del Río Lerma, recabando la información y documentación necesaria para comprobar dichas acciones u obras, la cual deberá ser incluida en los informes correspondientes a presentar a la PROFEPA, con copia para esta Delegación Federal.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 61 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Para efecto de lo anterior, REALIZAR EL MONITOREO EN 2 SITIOS (1 en cada área cercana o colindante al sitio de extracción) en relación a los sitios de anidación, refugio de aves acuáticas y migratorias, y resumir resultados en los informes correspondientes del estado que guardan estos sitios.

1. Aplicar las acciones de vigilancia propuestas, debiendo efectuar las denuncias correspondientes cuando proceda ante las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, entre ellas la PROFEPA y la CONAGUA.
 2. Establecer un **Plan Ejecutivo de atención a emergencias ambientales** que considere las acciones a realizar para prevenir y controlar daños al ambiente, a las personas y a sus bienes. EL PROMOVENTE será en todo momento, el responsable de dichos daños atribuibles a la actividad sujeta al presente procedimiento administrativo.
- X. EL PROMOVENTE deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato (PROFEPA), con copias para esta Delegación Federal, y para el Consejo de Cuenca, organismo donde concurren los tres niveles de gobierno (podrá entregar a la Gerencia Estatal de la CONAGUA, el Informe de Extracción Anual, que deberá ir dirigido al Consejo de Cuenca), con el objeto del seguimiento a la ordenación y restauración ambiental de la cuenca del Río Lerma, en un plazo de **90 días hábiles**, contados a partir del término de las actividades de extracción anual (para cada periodo), el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

a) EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL CAUCE.

- a.1) **Variación del tirante o profundidad del cauce.** Se deberá tomar el tirante o profundidad base antes de la extracción en un sitio base o meandro.

Dicha variación se deberá presentar en un gráfico de barras, señalando la profundidad base en el mismo y considerando tantas barras como sitios base tenga (áreas de mayor extracción y más vulnerables a las avenidas extraordinarias).

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 62 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Cada punto o sitio base deberá ser señalado en el plano topográfico del cauce.

- a.2) **Variación en el ancho o sección del cauce.** Se deberá tomar el ancho o sección base antes de la extracción en un sitio base en el área de extracción del meandro.

Dicha variación se deberá presentar en un gráfico de barras, señalando el ancho base en el mismo y considerando tantas barras como sitios base o bancos de arena se tengan. Cada punto o sitio base deberá ser señalado en el plano topográfico del cauce.

- a.3) **Estado del bosque de galería o vegetación riparia o densidad de vegetación arbórea colindante de las áreas de extracción.** La cantidad de árboles presentes en el sitio y cantidad de reforestados, en buen estado (no muertos) por unidad de longitud (tramo del cauce).

- a.4) **Nivel de agua (variación en la profundidad del agua).** Se tomará un sitio base en cada área de extracción. Dicha variación se deberá presentar en un gráfico de barra, señalando la profundidad base en el mismo para cada banco.

- a.5) **Variaciones visibles en plano de la topografía del cauce.** Se deberá presentar un plano topográfico al final del último periodo de extracción (al final del quinto año) para establecer un marco comparativo con el estado original del cauce. Dicho plano deberá elaborarse con la misma escala y elementos que contiene el incluido en la **MIA-P**, para poder realizar la sobreposición de planos.

- a.6) **Velocidad o flujo de agua.** Monitorear dicho flujo en 3 puntos diferentes en el tramo de EL PROYECTO (Inicio del tramo, punto medio y final del tramo), la medición será al finalizar la etapa de extracción o de "secas" y la otra mitad en la estación de verano o lluvia. Deberá incluirse la ganancia de la "caja hidráulica" o capacidad hidráulica y el arrastre de sedimentos, principalmente arena.

b) EVALUACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE ARENA.

- b.1) Reporte del avance del aprovechamiento. Se deberá informar del volumen del material extraído (m^3), de la superficie aprovechada (m^2), del volumen del material empleado para reforzamiento de taludes (m^3), la cantidad de traslados o acarreo de material, también la cantidad de material de recuperación (nuevo

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez
Página 63 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

azolve) (kg o m³), la generación de residuos sólidos y peligrosos (kg o m³). Incluir una bitácora con fechas de mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos de carga, en los sitios autorizados.

- b.2) Reporte de incidentes. Se deberá informar de los incidentes que se presenten, tales como inundaciones, deslizamientos u oquedades en taludes, muertes de árboles o peces, derrames de aceites en el cauce, etc., indicando las fechas de ocurrencia y en su caso, las medidas realizadas para solventarlo o remediarlo.
- b.3) Reporte de acciones encaminadas al control de variables de proceso o de incidentes. Se deberá informar de las acciones encaminadas a mantener dentro de control las variables o indicadores o, en su caso, de las acciones que se establezcan para atender incidentes o impactos ambientales no previstos.
- b.4) Reporte de estado de conservación del hábitat. Se deberá informar como mínimo el estado que guarda el bosque de galería colindante (coberturas, densidades, salud de vegetación y biodiversidad entre otros), los sitios o áreas de anidación y refugio de fauna, principalmente de aves acuáticas y migratorias), entre otros elementos a considerar.

OCTAVO.- La Promovente, elaborará y presentará a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, para las Condicionantes I, IV, V, VI, VII, IX y X, y para las medidas de mitigación que así lo ameriten, incluidas en la MIA-P presentada, un **INFORME FINAL DEL CUMPLIMIENTO** de cada una de ellas, con anexos fotográficos y/o de videos.

El informe correspondiente será presentado en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato y copia del mismo con acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a esta Delegación Federal. Lo anterior al finalizar la extracción de arena de cada periodo o año, sin rebasar los **90 días hábiles**, de haber concluido dicha actividad productiva.

NOVENO.- La Promovente deberá **dar aviso del INICIO y de la CONCLUSIÓN** de cada periodo de extracción anual de EL PROYECTO, a la Secretaría, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

Para ello comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato, con copia de la notificación y el acuse de recibo de dicha instancia a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **3 días hábiles** siguientes a que se haya dado principio; así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **3 días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente Resolución es a favor de EL PROMOVENTE, en caso de ceder o de alguna manera transferir los derechos, deberá notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización referida, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con EL PROYECTO de referencia, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a EL PROMOVENTE en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- EL PROMOVENTE será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de la actividad autorizada, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** y por el personal de su Dirección Técnica.

DECIMO TERCERO.- EL PROMOVENTE, deberá mantener en el sitio de EL PROYECTO copias respectivas del expediente conteniendo la **MIA-P**, la información complementaria, los planos del **Proyecto**, así como de la presente Resolución de Autorización Condicionada, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes en materia ambiental, hidráulica y otras afines cuando así lo requieran.

Para la autorización de futuras obras o actividades a realizar por EL PROMOVENTE, en el Río Lerma o en tramo COLINDANTES del municipio de Salamanca, deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos o acumulativos que se pudieran presentar en proyectos de esta naturaleza sobre el Río Lerma y sus colindancias.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."
C. Mario Conejo Vázquez
Página 65 de 66



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0642/2017.

DECIMO CUARTO.- La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Artículos 27, Fracción III, 38, 39 y 40, Fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación de EL PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SÉPTIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **C. MARIO CONEJO VÁZQUEZ**, por algunos de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

EL DELEGADO FEDERAL

DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN

C.c.p.- **Lic. Gabriel Mena Rojas**.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MC. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Presente.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx; buzon.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Isaac González Calderón, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.-Pte.
jgonzalezc@profepa.gob.mx
Ing. Humberto Carlo Navarro de Alva.- Director Local de la Comisión Nacional del Agua.- Pte.
humberto.navarro@conagua.gob.mx
Ing. Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Gto.- Para su conocimiento Consecutivo.

ICB/EVA.

"Extracción de arena en greña del cauce del Río Lerma
(Tramo El Pitahayo), en el municipio de Salamanca, Gto."

C. Mario Conejo Vázquez

Página 66 de 66